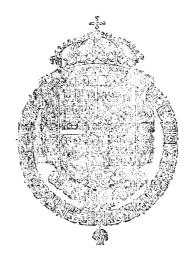
PUNTOS DE SUSCAICION.

En Manain, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principa-

Los asynctos y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenia Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatre de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid Por un mes, possible. 5 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS POT tres meses.... 20

El pago de las suscriciones será adelantado, no admisiundo sellos de cerreos para realizarlo.

PARTH OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astárias continúan en esta Corte. sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 27 de Abril último organizando el Jurado de la Exposicion Nacional Vinícola,

Vengo en nombrar Vocales del mismo á D. Plácido de Jove y Hévia, D. Estéban Garrido, D. Sebastian García de Robres, D. Manuel Gonzalez de Soto, D. Guillermo Garvey, D. Eduardo Reboul, D. Manuel Bertemati, D. Enrique Scholtz, D. Adolfo Bayo, D. Manuel Hernandez Huertas, Conde de Pallares, D. Alejandro Llorente, D. Eloy Lecanda, D. José Fernandez de la Hoz, D. José Alonso de Beraza, D. Pablo Teissoniere, D. Alfredo Maroger, D. Federico Offman, D. Alfredo Alain, Marqués de Bouneval, D. José Trojo y Conde de Brissac.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta la importancia de la poblacion, riqueza y antiguedad de la villa de San German, en la isla de Puerto-Rico,

Vengo en concederla el título de Ciudad á que es

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por V. E. y por el General en Jefe de ese Ejército, y de acuerdo con el Banco Hispano-colonial, ha tenido á bien disponer, por el plazo de seis meses, la libre importacion en esa isla del ganado vacuno, mular y caballar procedente de la Península y de Puerto-Rico, y con la mitad de los derechos arancelarios del que proceda del extranjero; y recomiendo á V. E. que, como solicita el referido Banco, y para evitar complicaciones, se igualen los derechos del ganado vacuno mayor y menor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

aasoo@@QQ@seaaa MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 4 de Mayo último se sirvió V. S. elevar á

provincial ha de presidir las sesiones de la Comision permanente, en las que con arreglo á la disposicion 4.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último haya de tratarse de asuntos urgentes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes tér-

«Exemo. Sr.: Por la ley de 16 de Diciembre último se autoriza á las Comisiones provinciales para resolver interinamente los negocios encomendados á las Diputaciones cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiere esperarse á la reunion de estas, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital (párrafo primero, facultad 4.º, art. 2.º).

No expresándose en dicha ley quién deba presidir el acto, esto es, si el Vicepresidente de la Comision ó el Presidente de la Diputacion provincial cuando ámbos asistan, el Presidente de la última en Leon puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en 3 de Mayo de este año que miéntras el Gobierno resolvia lo procedente excusaba su asistencia á las sesiones de esa clase á fin de que por ningun acto suyo personal pudiera rebajarse el cargo; y opinando el Gobernador que debe presidir el Vicepresidente de la Comision, se ha consultado sobre el particular á esta Seccion en Real orden de 28 del mismo mes.

La nueva ley reserva al Gobernador la Presidencia con voto de la Diputacion y Comision provincial cuando asista á sus sesiones (disposicion 8.2, art. 2.9); así es que, si su presidencia se declarase obligatoria, segun propone el Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E., la cuestion quedaba resuelta, puesto que de derecho corresponderia presidir á dicha Autoridad; pero como las múltiples atenciones que sobre la misma pesan dificultarian á veces la marcha expedita de los negocios peculiares de aquellas corporaciones, ha tenido la ley presente sin duda esa circunstancia para no hacer preceptiva la asistencia del Gobernador.

Se está, pues, en el caso de determinar quién ha de presidir esas reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Diputacion y el Vicepresidente de la Comision asistan y no se halle presente la Autoridad superior civil de

Al emitir la Seccion su informe, no vacila en afirmar que ese puesto de honor corresponde al Presidente de la Diputacion.

Indúcele á esta ercencia, por una parte la jerarquía que denota la simple denominación del cargo, y por otra el hecho de que los Vocales de la Comision y su Vicepresidente son elegidos entre los indivíduos de la Diputacion à propuesta en terna de esta (disposicion 3.ª, art. 2.º).

Y si además se considera que en esas reuniones extraordinarias se ejercen facultades propias de la Diputacion, y que á ellas tienen el deber de asistir todos los Diputados que se hallen en la capital, no podrá ménos de deducirse que la presidencia de esos actos corresponde al Presidente de la Diputacion.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de.....

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se ha hecho presente á este de la Gobernacion que varios propietarios elevan con frecuencia reclamaciones á aquel centro quejándose de este Ministerio acerca de si el Presidente de la Diputacion I que por sus fincas rurales beneficiadas con las exenciones I

que marca la ley de 3 de Junio de 1868 se les exigen toda clase de impuestos y recargos como si tales exenciones no existieran; y con tal motivo S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerdo á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la citada ley, para cuya verdadera inteligencia se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 40 de Diciembre de 1873, ratificada por el de Hacienda con otra de 17 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL

#369 0 G G G G S 1935**######**####

MINITURED DA LA GORERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en la GACETA del 14 del corriente se fija equivocadamente para el 15 del actual la apertura de la estacion de Lepe, en lugar del 25 del corriente que debió de-

Medrid 14 de Junio de 1877.-El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA.

PRESIDENCIA.

Relacion de los Jurados elegidos por las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 27 de Abril último, por ser las que representan mayor número de expositores, segun el catá-

Alicante, D. Antonio Sanchez Almodóvar. Barcelona, D. Luis Justo Villanueva. Ciudad-Real, D. José García Noblejas. Córdoba, D. José Ruiz de Leon. Huelva, D. Nicolas Gomez Gonzalez. Huesca, D. Leopoldo de Alba Salcedo. Logroño, D. Feliciano Herreros de Tejada. Madrid, D. Balbino Cortés y Morales. Navarra, Sr. Conde de Guendulain. Segovia, D. José Oñate y Valcárcel. Tarragona, D. Francisco Bona. Valencia, D. José Monserrat y Tuitort. Valladolid, Sr. Marqués de Viesca. Zamora, D. José de Reina. Zaragoza, D. Santiago Burtano.

Madrid 15 de Junio de 1877.-El Director Presidente, José

BINISTED DE MACIERDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 46 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otres conceptos el resto de los créditos pendientes de pago, comprendides en la relacion del sexto grupo con el núm. 153 de presentacion y los números del 154 al 174.

Madrid 45 de Junio de 4877 .= El Director general, Echs-

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS. Mes de Febrero de 1877.

Estado de los ingresos presupuestos obtenidos durante el expresado mes.

Estado de los ingresos presupuestos obtenidos durante el expresad PRESUPUESTO DE 4876-77.	lo mes.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	Pesetas.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	24 .625 .447 ′35 4.346.328′88 486.041′42
Cédulas personales. Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, inclusas las sucesiones directas	4.837.30248
Idem de minas.—Cánon per razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto. Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	50,325428 40,7694 2
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado	44.587 [.] 07 2.3 26.989 [.] 86 597.380 [.] 90
Donativo del clero y monjas Impuesto sobre los sueldos de empleados provinciales y municipales con el recargo de guerra. Idem de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y	54.432'60
segunda série en circulacion	4.338%5
de los valores de la Caja de Depósitos	201'80 48.130'43
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra Idem de 5 por 400 sobre presupuestos municipales	438.253°58 401.638°20
Idem sobre carruajes de lujo con el recargo de guerra	447.92748 4.000 30.70805
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas	957:50
•	34.819.459'65
IMPUESTOS INDIRECTOS. / Derechos de importacion	5.128 676 24
Idem de expartacionImpuesto de carga	53.417'85 202.443'99
Idem de doscarga. Idem de viajeros.	2 39.307.60 1 3.038:09 3 5.763:75
Posta de Adussas Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las multas y mercancias	4.325.98
abandonadas	29. 908.33
pagarés Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de	5.805°05 549.750°45
guerra Derechos por material para obras públicas Derechos obvencionales de les Consulados y demás ingresos de Estado	. 465.009·49 . 399
Recursos eventuales	389.524.05 45.72
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Publicaciones oficiales y Boletines oficiales de Gracia y Justicia, Fomento y	42.756 02
Hacienda. Impuesto sobre los consumos.	2. 908'44 4.1 73.608'63 960.4 8 0'91
Idem sobre la sal. Idem sobre cereales y sus harinas. Diez por 400 de administración de participes. Impuesto sobre la venta de toda clase de objetos.	1.988.997.98 378.38 73.784.45
	14.027.049 20
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre. Gastos de fabricacion, trasporte y expendicion á formalizar. Ganancias á partir con la Sociedad. Parte de la Hacienda. Varios productos. Sello extraordinario de guerra.	6. 534. 4 79 [.] 05
Recargo de 50 por 400 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de Comunicaciones y Telégra-	
fos, y el papel de pagos al Estado	7.920.386 [,] 22 58,975 [,] 30
Loterías	2.271.160 751.4 09'73
Giro mútuo del Tesoro	64.968 4 2 37.654 73
Ingresos del Ministerio de la Guerra	5.078'88 47.641.412'33
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	# 1404TITEN OO
Rentas.	2. 603 . 79
Minas de Almaden Productos en admi - Rentas de los bienes del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administración.	2.6054 6.60564 2.76255
finear y rentas del Idem de montes y plantíos	9,200 6,186'36
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	9,564'88 88,756'60
Renta de Cruzada.—Producto líquido	265.342°55 883'75 45.544'31
Veinte por 400 de la renta de Propios Diferentes derechos Asignaciones por reintegro de los gastos de depósito del Estado	842'50
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	62.612'47
·	110.050(10
INDEMNIZACIONES DE GUERRA.	440.870'40
Marruecos	378.277'18
Marruecos Presupuestos cerrados.	378.27748
Marruecos	
Presupuestos cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. RESÚMEN. Contribuciones directas.	378.277'18 3.421.167'44 34.819.459'65
Presupuestos cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. RESÚMEN. Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales. Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	378.277'18 3.421.167'44
Presupuestos cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. RESÚMEN. Contribuciones directas.	34.819.459'65 14.027.049'20 17.641.412'33 440.870'40 378.277'18
Presupuestos cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. RESÚMEN. Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales. Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	3481.46744 34.819.45965 14.027.049 20 47.644.412 33 440.87040
Presupuestos cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. RESÚMEN. Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales. Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion. Propiedades y Derechos del Estado. Indemnizaciones de guerra.	34.819.459'65 44.027.049'20 47.644.412'33 440.870'40 378.277'18 67.306.768'76

PRESUPUESTO E	ESPECIAL DE VENTAS	
DE BIENES	DESAMORTIZADOS.	Pesetas.
de 1877 y descuen- to de los proce- dentes de ventas y redenciones ante- riores al 2 de Oc- tubre de 1858	Estado, incluso el 20 por 100 de Propies. ro. 00 de Propies y totalidad de Diputacio- ciales . Beneficencia. ruccion pública.	484°30 44.708°23 52°05 4.099°41 94
de 1877 y descuen- Idem del Cle to de los proceden- Del 80 por 10	Estado, incluso el 20 por 400 de Propios. ro 0 de Propios y totalidad de Diputaciones	278.445'40 4.366 352'46 205.945'68
denciones poste- De bienes de riores al 2 de Oc- Idem de Inst tubre de 1858 que se realicen en me-	es	39.976°25 5.409°76
Idem id. id. que se Del 80 por 10	Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. 0 de Propios y totalidad de Diputaciones	4.197.929'43
del Tesoro) De bienes de	sBeneficencia	484.281'98 34.537'99 30.649'64
Plaxos al contado y descuento de paga-	Estado en general, incluso el 20 por 400	36.446.05
Conceptos extraordinarios de ingre Ventas de salinas, fábricas y demo	so por ventas y redencionesás propiedades afectas á estanco	3,363'09 3,000 4,290,783'94
*	del presupuesto especial de 1876-77 ITULACION.	4.692.196'33
Ingresos verificados por cuenta del	l presupuesto general de 4873-77 de bienes desamortizados	70.727,936 '20 4.692.49 6'3 3
	Total general	75.420.13253
Nota. Queda sujeto el present las cuentas en que se funda.	e estado á las alteraciones que produz	ea el exámen de

las cuentas en que se funda.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V. B. —El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Febrero de 1877.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes. PRESUPUESTO DE 1876-77. Pesetas.

1	
Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Cargas de justicia Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministros. Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. {Obligaciones civiles.} Idem de Gracia y Justicia. {Idem eclesiásticas.}	966.866'65 57.244 5.633.854'49 282.444'49 3.679.542'03 87.644'41 78.004'40 751.273'64 3.853.660'57
Idem de la Guerra { Presupuesto ordinario	21.148.020 72 21.289 04 2.853.32644 2.404.58940 4.680.51847 7.194.362 99 2.552.754 66
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS. Gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados	47.536.888'84 463.878'05 496.579'09
RESÚMEN. Pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1876-77 Idem id. del especial de ventas de bienes desamortizados	660.457'14 47.536.888'84 660.457'14 48.197.345'98

Noтa. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Inter-

ventor general, Oya. Núм. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Febrero de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

En el mes			
de Febere de 1877.	En el de 1876.	De más.	De ménos.
1.837.30248	1.454.892'44	3 82.410' 0 4	,
6.262.980·70 4.173.608·63 960.480·91 4.988.997·08 7.920.386·23 2.271.160	5.491.441'37 3.498.094'43 637.736'75 4.306.808'88 6.614.451'37 2.132.054'50	4.071.839'33 975.514'50 322.744'16 682.188'20 4.303.934'85 439.405'50	D D D D D
25.414.916'02	20,535,179'44	4.879.736'58	3
	4.837.302'48 6.262.980'70 4.173.608'63 960.480'91 4.988.997'08 7.990.386'\$2 2.271.460 25.414.916'02	1.837.302:48 1.454.892:44 6.262.980:70 5.491.441:37 4.473.608:63 3.498.094:43 960.480:91 637.736:75 4.988.997:08 1.306.808:88 7.920.386:92 6.614.451:37 2.271.160 20.535.179:44	1.837.302.48 1.454.892.44 382.410.04 6.262.980.70 5.491.144.37 1.071.839.33 4.473.608.63 3.498.094.43 975.544.50 960.480.91 637.736.75 392.744.46 4.988.997.08 1.306.808.88 682.488.20 7.920.386.22 6.614.451.37 1.303.934.85 2.871.160 2.132.054.50 139.405.50

Neta. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las euentas respectivas.

Madrid 45 de Abril de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.° В.°—Еl Interventor general, Оуа.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Coja Central con fecha 31 de Enero de 1870, y los núpor esta C.ja Central con fecha 31 de Enero de 4870, y los números 68.094 de entrada y 46.833 de registro, del concepto de necesario, por valor de 46.500 pesetas nominales en bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte de 80 por 400 de Propios de Alcover, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, estabiccida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el aepósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin aingun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madand sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. del reglamento.

Madrid 45 de Junio de 1877.-El Director general, Cárlos

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 25 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los creditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 400 de bienes de Propies, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de La Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Casas de Haro, provincia de Cuenca. Ayuntamiento de Los Molinos, provincia de Madrid.

Ayuntamientos de Cabreros del Rio, Escobar y Palacios del Sil, provincia de Leon.

Ayuntamiento de Abanco, provincia de Soria. Ayuntamiento de Simancas, provincia de Valladolid. Ayuntamientos de Bonilla de la Sierra, San Miguel de Serrezuela y Muñico, provincia de Avila.

Ayuntamiento de Arnedo, provincia de Logroño.

Ayuntamiento de Puebla, provincia de Baleares.
Ayuntamiento de Puebla, provincia de Baleares.
Ayuntamientos de Burgohondo, Crespos, Gotarrendura,
Langa, Muñomer, Viharra, Pajares, Parral, Peguerinos, Sigeres y Solana de Rio al Mar, provincia de Ayuntamiento de Vegas de Matute, provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Orbita, provincia de d

Ayuntamiento de Orbita, provincia de Avila. Ayuntamiento de Rozalen del Monte, provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Granadilla, provincia de Lérida. Ayuntamientos de Higueras y Rosell, provincia de Castellon.

Ayuntamiento de Estevanuela y Frances, provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Les Mesas, provincia de Cuenca. Ayuntamientos de Piguera y Virmanos, provincia de Soria. Comunidad de Castroverde de Cerrato, de Torre de Esgue-

va y Torrefombellids, provincia de Valladolid. Madrid 15 de Junio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 16 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe liquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexia subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último:

Número del res- guardo.	NOMBRES	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio.	Valor efectivo.
33	D. Toribio Carranza			My parader or vertil manifestation and a
. 00	Márcos	37.501.50	89'66	34.623'39
29	El mismo	36.651	89'68	32.86864
1.496	D. Francisco Teje-			
	rizos	41.04850	89 '69	9.909:39
753	D. Benito Miranda		00.00	
	del Valle	41.167'18	89:69	36.922484
	l 45 de Junio de 1877.=			
Alvarez	Ouiñones.==V.* B.*==E	Director	general. Ì	Maldonado

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Miguel Sanchez Medina, vecino de Granada, para rifar en union de un sortes de la loteria nacional una casa de su propiedad, situada en la calle del Lavadero de las Tablas, en dicha capital; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y souseter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Junio de 1877. El Birector general, Jesé

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 1.207 al 1.214 de presentacion y 507 á 514 de sorteo para el pago, importantes 5.575 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1877 .- El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De érden de la Direccion general del Tesoro, el dia 48 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, senaladas con los números 126 y 127 de presentacion y 226 y 227 de sorteo para el pago, impertantes 40.881

Madrid 15 de Junio de 1877 .- El Teserero Central, Franeisco de Goicsechea.

Banco de España.

Habiéndese extraviado un resgnardo de depósito voluntario, núm. 97.689, representativo de 44.000 pesetas nominales en 22 obligaciones del Banco y del Tesoro, sórie interior, expedido por este establecimiento con fecha 43 de Noviembre de 1876 á favor de D. Ricardo Bubio, y endesado á D. Emilio Santillan, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran el 24 de Julio préximo venidero, segun determinan los articulos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda res-

Madrid 3 de Junio de 4877.—El Secretario, Manuel Ciudad. X - 2825 - 4

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 12 de Mayo de 4877,

ESOS FUERTES.	I		ACTIVO.			
	3.536,336 [,] 76	O INU BOUND	alesto de 5 millones de pesos	dem billetes del Banc dem id. de las Sucurs dem id. del emprésti	, co	Caje
7.2 57.496 : 26	3 721.459'50	(Similar (See Super See S		ALCC 2 DODS + 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		
1.291.470 20		0.000 010.00	Oro	Vencimientes hasta { tres meses		
		8.062.540°86 2.680.986°80	Oro	dem de tres á seis meses		
	10.743.497 ⁶ 6	6.546.445'50 4.358.500 4.844.666'67	A mis tiempo. ro al 6 por 100 ertes 20 millones	Obligaciones del Teso Empréstito de pesos fu Préstamos con escritur		Cartera
•	1 0.233 . 501 .66	934.498'36	Cuenta antiguaContrato unificacion de	Farantias de la Ha-	Á	
	1. 191. 2 58 66	257.060.24	Deuda		Will destroy and	
%4 .567.% 9% '8%	2.399.034'88		oor cuenta ajena	locumentos á cobrar	,	
245.272'44	480.028'09 65.244'35		es	on varias firmas on garantía de accion	niones pendientes de p	Obligac cobro
3.833 602·40	•••••	*********			es y acreedores vario	Deudore
1.140.7136		400.000 400.000	Matanzas			intende
	200 00 0	400.000 400.000 400.000	Cárdenas		* Surrent	
	500.00 28.790	25.965 2.825	Matanzas Cienfuegos	Por billetes emitides.	ales	Sucurse
	43.23946		to 25 Agosto 1875			
				or throp concobases.	4	
2.049.443°2 23.021°2 273.441°4 1.298°4 300.000				le la Hacienda Colonial	enadosia generaliones de oro: Cuenta	Comisio Capitan Operaci Suscric
33.021 % 273.441 4 1.295 4 300.000 938.476 5 4.500.000 46.378.972 4.319.026 4 1.248 8				apitales.—Oro réstamo en oro anticipo sin interés.	non al Banco Hispani da pública: Cuenta, cacion de la Deuda, de la isla de Cuba: I da pública: Cuenta d se hipotecarios	Hacieno unific Tesoro Hacieno Crédito
33.021 % 273.441 4 1.298 4 300.000 938.476 8 4.500.000 46.378.972 4.319.026 4				apitales.—Ororéstamo en oro	non al Banco Hispanda pública: Cuenta cacion de la Deuda. de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de pública: Cuenta de pública: Cuenta des hipotecarios	Suscric Hacienc unific Tesoro Hacienc Crédito Accione Propied
33.021 % 273.441 4 1.295 4 300.000 938.476 5 4.500.000 46.378.972 4.319.026 4 1.248 8	40.£27'40 £35.610'46 60.496'63			apitales.—Ororéstamo en oro	non al Banco Hispanda pública: Cuenta cacion de la Deuda. de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de pública: Cuenta de pública: Cuenta des hipotecarios	Suscric Hacienc unific Tesoro Hacienc Crédito Accione Propied
33.021 % 273.444 4 1.295 4 300.000 938.476 5 4.500.000 46.378.972 4.319.026 4 1.218 8	40.£27'40 £35.610'46 60.496'63			apitales.—Ororéstamo en oro	non al Banco Hispanda pública: Cuenta cacion de la Deuda. de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de pública: Cuenta de pública: Cuenta des hipotecarios	Suscric Hacienc unific Tesoro Hacienc Crédito Accione Propied
33.021 % 273.444 4 1.295 4 300.000 938.476 5 4.500.000 46.378.972 4.319.026 4 1.548 8	40.£27'40 £35.610'46 60.496'63			colonial. apitales.—Oro réstamo en oro anticipo sin interés. foviliarie fincas astalacion denerales	non al Banco Hispanda pública: Cuenta cacion de la Deuda. de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de pública: Cuenta de pública: Cuenta des hipotecarios	Suscric Hacienc unific Tesoro Hacienc Crédito Accione Propied
33.021 % 273.414 4 1.298 4 300.000 938.476 5 1.500.000 46.378.972 4.319.026 4 1.218 8 239.772 70 90.200.858 9	40.£27;40 £35.610;46 60.496;63 479.576;07		ASIVO.	apitales.—Oro réstamo en oro anticipo sin interés. foviliarie incas rincas	non al Banco Hispanda pública: Cuenta cacion de la Deuda. de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de pública: Cuenta de pública: Cuenta des hipotecarios	Suscric Hacienc unific Tesoro Hacienc Crédito Accionc Propied
33.021 % 273.441 4 1.295 1 300.000 938.476 5 1.500.000 46.378.972 1.319.026 4 1.548 8 245.837 % 259.772 7 90.200.858 9	40.£27'40 235.610'46 60.496'63 479.576'07			apitales.—Ororéstamo en oroanticipo sin interés. Aoviliarie	non al Banco Hispanda pública: Cuenta cacion de la Deuda. de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de pública: Cuenta des hipotecarios	Suscric Haciend unific Tesoro Haciend Urédito Acciond Propied Gastos
33.021 % 273.4414.4 1.295.4 300.000 938.476.5 1.500.000 46.378.972 1.319.026.4 1.248.8 239.772.76 90.300.858.9 8.000.000 674.343.8	40.227.40 235.610.46 60.496.63 179.576.07 45.997.342.95 46.378.978 3.270.875.04 7.263.408.46		ASIVO.	apitales.—Oro	da pública: Cuenta de cacion de la isla de Cuba: l da pública: Cuenta de la pública: Cuenta de se hipotecarios	Suscric Haciend unific Tesoro Haciend Crédito Accione Propied Gastos Capital Fondo Billetes
33.021 % 273.414 4 1.298 4 300.000 938.476 5 4.500.000 46.378.972 4.319.026 4 1.218 8 239.772 7 90.200.858 9 8.000.000 674.343 6 40.508.088 5	40.£27.40 £35.610.46 60.496.63 479.576.07 45.997.342.95 46.378.972 3.£70.875.04 7.£65.408.46 61.800 447.007.64 707.424.96		ASIVO.	epitales.—Oro	da pública: Cuenta de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de la Deuda. de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de pública: Cuenta de la isla de Cuenta de la pública: Cuenta de l	Suscrice Haciend Haciend Haciend Crédito Accione Propied Gastos Capital Fondo Eilletes
33.021 % 273.4414.4 1.295.4 300.000 938.476.5 1.500.000 46.378.972 1.319.026.4 1.248.8 239.772.76 90.300.858.9 8.000.000 674.343.8	40.22740 235.61046 60.49663 479.57607 45.997.34295 46.378.972 3.270 87504 7.263.40846 61.800 447.00704 707.42496 4.000	24.195 47.126°25	ASIVO. naria de guerra Oro Billetes	epitales.—Oro	da pública: Cuenta de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de la Deuda. de la isla de Cuba: la pública: Cuenta de pública: Cuenta de se adjudicadas	Suscric Haciend Haciend Enfict Tesoro Haciend Crédito Acciond Propied Gastos Capital Fondo Billetes Cuenta:
33.021 % 273.414 4 1.298 4 300.000 938.476 5 4.500.000 46.378.972 4.319.026 4 4.248 8 239.772 70 90.300.858 9 8.000.000 674.343 8 40.508.083 5	40.£27'40 £35.610'46 60.496'63 479.576'07 45.997.34£'95 46.378.972 3.£70.875'04 7.263.408'46 61.800 447.007'04 707.424'96 4.000 74.231'£5 £2.660	24.195 47.136°25	ASIVO. maria de guerra Oro Billetes	apitales.—Oro	da pública: Cuenta de cacion de la Ilenda. de la isla de Cuba: la de pública: Cuenta de pública: Cuenta de sa hipotecarios	Suscric Haciend Haciend Enific Tesoro Haciend Orédito Accione Propied Gastos Capital Fondo Eilletes Cuenta: Depósit
33.021 % 273.414 4 1.298 4 300.000 938.476 5 1.500.000 46.378.972 4.319.026 4 1.218 8 239.772 70 90.300.858 9 8.600.000 674.343 6 40.898.088 5	40.227.40 235.610.46 60.496.63 179.576.07 45.997.342.95 46.378.972 3.270.875.04 7.263.408.46 61.800 447.007.04 707.424.96 4.000 74.331.25 22.660	24.495 47.436°25	Oro Billetes da la DoudaOro da la DoudaOro	apitales.—Oro réstamo en oro anticipo sin interés. Moviliarie Fincas. Instalación Henerales. Por cuenta del Bauco. Por emision extraordi Oro. Billetes. dem del Tesoro Atrasados. Corriente: 44.*—Oro unificación de la De ontribuciones Juenta antigua	da pública: Cuenta da pública: C	Suscrice Haciend Haciend Enific Tesoro Haciend Orédito Acciond Propied Gastos Capital Fondo Billetes Cuenta: Depósit Divider
33.021 % 273.414 % 1.2954 300.000 938.476 % 4.500.000 46.378.972 4.349.026 % 1.548.837 % 239.772 70 90.300.858 9 8.600.000 674.343 % 40.598.088 % 958.432	40.£27.40 £35.610.46 60.496.63 479.576.07 45.997.342.95 46.378.972 3.£70.875.04 7.£63.408.46 61.800 447.007.04 707.424.96 4.000 74.331.25 £2.660 4.365.480.32 £70.£99.70	24.195 47.126°25 270.101°20 498°50	Oro	apitales.—Oro réstamo en oro anticipo sin interés. Moviliarie Fincas Instalacion Henerales Por cuenta del Bauco. Por emision extraordi Oro Billetes dem del Tesoro Atrasados Corriente: 44.*—Oro unificacion de la De ontribuciones fuenta antigua Contrato de unificacion dem id. id.—Billetes	da pública: Cuenta da corrientes	Suscrie Haciend Haciend Haciend Crédito Accione Propied Capital Fondo Eilletes Cuenta: Depósit Divider Maciend Contrat Haciend de g
33.021 % 273.414 % 1.298 4 300.000 938.476 5 4.500.000 46.378.972 4.319.026 4 4.248 8 239.772 70 90.300.858 9 8.000.000 674.343 8 40.598.088 5 958.452	40.£27'40 £35.610'46 60.496'63 479.576'07 45.997.342'95 46.378.972 3.270 875'04 7.265.408'46 61.800 447.007'04 707.424'96 4.000 74.331'25 £2.660 4.365.480'32 £70.299'70	24.195 47.136%5 270.101°20 498°50	Oro Billetes da la DoudaOro da la DoudaOro	apitales.—Oro réstamo en oro anticipo sin interés. Moviliarie	da pública: Cuenta de la isla de Cuba: la de la isla de Cuba: la de pública: Cuenta de la isla de Cuba: la de la isla de Cuba: la de sadjudicadas	Suscrice Hacience Lunifice Tesoro Hacience Orédito Accione Propied Gastos Capital Fondo Billetes Cuenta: Depósit Divider Hacience Contrat Hacience de gi

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Netariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Mayo de 1877.

gammacumocossicus, ixiaed nadan	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL
juzgadosmunicipales.	COSTOC STREET, AND THE	LEGÍTIMOS		N	no legítimos.			LEGÍTIMOS.		•	no legitimos.			TOTAL	DR AMBAS CLASES
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de nuertos.	No-mac (Matthew Associations of Proceedings of Company of the
Andiencia. Buenavista. Centro. Congreso. Hospicio Hospital Inclusa. Latina. Palacio Universidad.	21 10 14 19 14 16 14	7 9 4 6 13 14 16 19 15	48 30 44 20 32 28 32 33 23 44	3 4 4 24 3 7 3	2 2 3 4 2 5 5 4 3 5 5 4 3 m	2 5 3 2 3 8 4 4 8 1 1 3	20 35 47 22 35 36 76 44 34 44	1 " 1 3 1	2 4 4 4 5 4 2		4 4 2 2	1 1 2 3 7 1	2 2 3 4 5	2 5 11138342	20 40 47 23 36 39 84 44 38 46
Totales	145	126	271	43	46	89	3 60	8	9	17	9	3	12	29	389

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la || Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de tercera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los

Mayo de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Matter over 4 strategy enterpression of the strategies of the			F	ALLE	CIDOS	•				ALTERNATION AND COMMUNICATION TO THE PROPERTY AND STATEMENT AND STATEMEN	FALLECIDOS.											
Juzgados		•	ACCUMANTAL AND ACCUMANTA AND ACCUMANTAL AND ACCUMAN				TOTAL	Juzev dos	DE MUERTE NATURAL.			l de n	UKRTE	de nuerta		DE NUERTR		TOT	TAL.			
MUNICIPALES.		VARONES.				HEMBRAS.			SENERAL.	SENERAL. MUNICIPALES.			ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTA-		4		į.	, HERIDA,		(VLJRZ).	enne	RAL.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	в междунали и полажения поличения		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varenes.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varenes.	Hembras
Audiencia Buenavista Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa Latina Palacio	9 7 5 40 29 22 19	4 4 4 3 2 43 4 5 8	, 2 , 3 , 5 , 4	20 15 8 44 43 27 24	6 4 8 9 10 23 16 42 15	4 4 7 4 5 9 2 1 4	37442 13232	13 15 9 14 17 45 90 16 21	33 50 47 49 31 88 47 40	Audiencia Buensvista Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa. Latina. Palacio.	45 8 43 39 26 22	43 45 9 44 43 39 20 46 21))) (3	3 3 5 3) A 1	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	» » 1 1	39 39 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	35 35 36 36 36 37 37 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38	3 3 3 4	20 15 8 14 43 27 24	13 15 9 11 17 45 20 16
Universidad	41	5	3	16	45	3	2	20	36	Universidad	45	18	B	manage of the second	1	4	D D	TO THE PERSON NAMED IN THE	ACTION PARTICION DE	1	16	20
Totales	150	49	·10	209	118	33	36	187	296	TOTALES	200	175	3	8	3	2	3	»	29	2	209	187

Madrid 12 de Junio de 1877.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Toledo.

Acordado por la Diputación en pleno en sesion de 29 de Mayo último declarar vacanto la plaza de Arquitecto de esta provincia, y que se provea por concurso con arreglo á lo dis-puesto en el art. 11 del decreto de 18 de Setiembre de 1869, ânunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que aparezea dicho anuncio, se abre concurso para dicho destino, dotado con el baber anual de 3.750 pesetas.

Los Arquitectos que deseen optar á este concurso presen-tarán su título ó copia autorizada del mismo en legal forma, así como su hoja de méritos y servicios justificada, en la Se-cretaría de la Diputacion dentro del plazo fijado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Toledo 41 de Junio de 1877.-El Gobernador.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el dia 22 de Mayo último en la GACETA de 13 del mismo para las obras de reparacion de la casilla de madera destinada al servicio de los carabineros del muelle de Gijon, so hace por tercera vez para el 26 del actual, bejo igual tipo de 4.065 pesetas y ante los mismos Jefes y condiciones contenidas en el pliego inserto en la referida Gacera y del 24 de Marzo último.

Oviedo 42 de Junio de 1877.-Joaquin Ozores.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 14 de Junio de 1877.

Número 126 Calixto Rico.—Sigiienza.

Félix Lopez.—Valladolid. 128

Juan David. Juan Igualada.—Brihuega.

130 Nicasio del Amo.—Almagro.
131 Santiago Mendaro.—Cádiz.
122 Soledat de Adia.—Torrelavega.

Madrid 15 de Junio de 1877. - El Administrador, Martin Betella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 6 del próximo mes de Julio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos elaborados de cáñamo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de 32 pesetas por cada 14 kilógramos y 502 gramos de obra que elabore, y por igual cantidad de cáñamo rastrillado que entregue el rematante y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con-

formes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no le estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá-acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que nin-guno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que

hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito del que resulte rematante hasta la terminacion del compromiso, y además presentará en el acto el contratista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de su-

Lo que se anuncia al público para gobierno de las perso-

nas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 14 de Junio de 4877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos elaborados de cáñamo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 4877 á 4878, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada 41 kilógramos y 50% gramos de has que elaborar per igual capital de ajóramo paratillado. obra que elabore, y por igual cantidad de cáñamo rastrillado para el servicio de la máquina de vapor.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departemento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta ante esta Junta económica el dia 2 de Julio próximo, á la una de su tarde, el suministro del algodon que durante dos años necesite la fabrica de tejidos de este Arsenal, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y que además se halla de manifiesto en esta Secretaria, los que deseen tomar parte en dicha licitacion presentarán sus proposiciones, con

sujecion á modelo, en el dia y hora expresados.

Cartagena 23 de Mayo de 1877.—El Secretario, Cárles

Contaduría de acopios del Arsenal de Cartagena.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el algodon que se necesite durante dos años para elaborar tejidos en las fábricas de este Arsenal.

CONDICIONES ESPECIALES.

4.º El algodon será del llamado blanco para trama de tejidos, de dos y de tres cabos, sin blanquear, parejo, limpic, de peco tuerce y sin motas ni gorritas.

2.ª Para el recibo del algodon se someterá al reconocimiento y pruebas que la Marina juzgue conveniente practicar para asegurarse de que es admisible.

3. El precio tipo á que se pagará el kilógramo será el de

3 pesetas 78 céntimos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª El contratista quedará obligado á satisfacer todos los pedidos que se le hagan dentro del plazo de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha en que per el Sr. Intendente del Departamento se expida la órden para que pueda tener lugar la entrega.

5. Si dicha entrega no se verificase dentro del plazo que

cita la anterior cláusula, se adquirirá el algodon por Administracion á perjuicio del contratista, descontándole la diferencia que pue la resultar por mayor precio respecto del contratado en la liquidacion posterior inmediata que se le forme de sus créditos. En el caso que la expresada adquisicion no pudiese tener lugar por no haber existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor en contrata que tenga el algodon que hubiese dejado de entregar, verifi-cándose lo propio cada vez que incurra en esta falta; y lle-gada la tercera, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, quedando subsis-

tentes las referidas multas.
6. Las entregas se verificarán en el almacen de recepcion de este Arsenal, acompañandolas con las guias-facturas que previene el reglamento de contabilidad vigente, debiendo preceder para el recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision nombrada al efecto, cuyo acto deberá presenciar el contratista ó su representante; y de no hacerlo así, se considerará que está conforme con las decisiones de la expresada Comision y sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, podrá solicitar del Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que le haya sido desechado el género, el nombramiento de una comision superior, que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia a este derecho al no efectuarlo en el plazo que se señala. 7.

7. El algodon que fuese desechado á su reconocimiento deberá retirarlo del Arsenal en los tres dias siguientes, y reponerlo en el plazo de 15 inmediatos á dicho acto: no verificando lo primero, se procederá á la venta del género desechado; y deducida una décima parte por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta origine, se le entregará el resto; y si no cumpliese lo segundo en el plazo que se indica se considerará acomo la recontracada. dica, se considerará como lo no entregado, y sujeto por lo tanto á lo que establece la condicion 5.º de este contrato.

8.º Para ser licitador es indispensable tener aptitud legal

y presentar carta de pago ó documento que acredite haber signado en la C de Depósitos ó sus sucursales de provincias la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto del año último.

Para responder del cumplimiento de este centrato se depositará en la propia forma que establece la condicion anterior la cantidad de 2.700 pesetar.

40. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el dia y hora que préviamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

41. Las proposiciones serán presentadas ante la expresada Junta en pliego cerrado, con sujecion al unido medelo, y las rebajas que se hagan ó las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral serán expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad que la del precio tipo marcado.

12. A los 15 dias de verificada una entrega se expedirá al contratista per la Intendencia de Marina del Departamento certificacion de crénto ó libramiento de su importe contra la Tesorería Central ó la Caja de Administracion económica de la provincia, segun desee su cobro por una ú otra dependen-cia del Estado, cuya circunstancia deberá hacer constar oportunamente al formalizar la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el punto del cobro.

43. La cantidad de 8.000 pesetas pendientes de pago por el término de dos meses, contados desde la fecha del último libramiento que compléte dicha suma, dará derecho al contra-

tista para promover la rescision del contrato.

14. La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el dia en que se haga la primera entrega, no obligán-dose la Marina á pedir más que lo que necesite consumir durante dicho periodo.

45. En caso de fallecimiento del contratista, continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos: estos podrán continuar llevando á cabo el suministro hasta la terminacion natural del contrato, bajo las mismes condiciones que su causante, siempre que se presten á cilo y la Administracion tenga por conveniente acepiar su proposicion.

46. La relacion de consumos que se acompeña á este pliego no impide que el contrato se entienda celebrado á riesgo y ventura, pues el compromiso de la Administración se limita ventura, pues el compromiso de la Administración se limita á adquirir con sujeción á dicho contrato el material que pueda necesitar para el objeto indicado.

17. Serán de cuenta del contratista tedos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto son los

siguientes:
1. Les de la publicacion de les anuncies y pliego de condi-

ciones en los periódicos oficiales. Los que segun Arancel correspondan al Escribano que 2.º Los que segun Arancel correspondan al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y consta at acto, así como por el consgamento de la escritura y cona criginal de la misma.

3. Los de la impresion de 20 ejemplares para uso de las

18. La escritura de contrato deberá contener testimonio tel acta de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones; orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

49. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el ri. Les ejempiares de la escritura se imprimiran con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos al Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de improsta con el contratista finda caracterista de la contratista presentarios al Intendente de la contratista del contratista de la contratista de la contratista del contratista de la contratista del contra imprenta con la correspondiente sé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este re-

quisito. 20. No se verificará la cancelacion de la escritura del presente contrato, ni la devolucion de la fianza impuesta a la seguridad de su cumplimiento, sin que préviamente haga constar el contratista, con los documentos eriginales de pago ó sus equivalentes legales, haber satisfecho à la Hacienda el medio por 400 de contribucion industrial que está prevenido sobre el impuesto à que ascienda este servicio.

21. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 en cuanto no se opongan à las que quedan expresadas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 8 de Mayo de 1877.—Francisco del Capblanco.—V.º B.º—Joaquin Martinez Illescas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por si ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio fecha.... y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, fecha...., num...., y Boletin oficial de la provincia de ..., fecha..., núm..., para la subasta del algodon de dos y de tres cabos para tejer que se necesite en el Arsenal del Departamento de Cartagena durante dos años, se compromete á verificar este servicio con sujecion á dicho pliego á los precios tipos marcades ó con la sujecion. baja de.... pesetas por 400 (expresandolo por letra).

(Fecha y arma del proponente.)

Relacion del consumo habido en un año de algodon hilado para tejer, y el que se calcula probable puede haber hoy en dicho período, en virtud de la Real orden de 4 de Noviembre último, que dispone la confeccion en los talleres mecánicos de esta Fábrica del lienzo cruzado para mudas de faeca de marinería, la cual se forma con arreglo á lo preceptuado en otra Real disposicion de 24 de Agosto próximo pasado, con el fin de unirla al pliego de condiciones para contratar el expresado

Algodon de tres cabes..... 4.800 1.800Idem de dos id.....

Arsenal de Cartagena 8 de Mayo de 1877 .- Francisco del Capblanco.

CONTRACTOR OF ONE OF CONTRACTOR OF CONTRACTO

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bilbao.

Este Ayuntamiento saca á pública subasta nueve solares de propiedad del Municipio, que formarán una manzana en término de Achuri, de esta villa, bajo las condiciones y plano que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaría de

la corporación municipal. El acto de la subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el 12 de Julio próxim, á las doce del dia, en estas Casas Consistoriales, hasta cuyos dia y hora se recibirán propuestas, las cuales deberán hacerse precisamente en pliegos cerrados conforme al modelo que se estamoa al pié.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable el depósito prévio de 125 pesetas en la Tesorería municipal, y no será admitida ninguna propuesta que no acredite haber Ilenado este requisito, ó no cubra el tipo de tasacion del solar ó solares por que se interese.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que prescribe la instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de les licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Casas Consistoriales à 12 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, Pablo de Alzola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio para la subasta de nueve solares de propiedad del Municipio de Bilbao, que formarán una manzana, sita en su término de Achuri, y de las condiciones y plano bajo los cuales ha de llevarse á cabo, y habiendo hecho el deposito segun en las mismas y en el anuncio se previene, ofrece por cada metro cuadrado del solar (ó solares) señalado en el plano con el número (ó números) (en letra el número) la cantidad de pesetas (en letra la cantidad).

(Fecha y firma).

X-4593-4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Habiendo fallecido el Procurador D. Francisco Balagué. que representaba en concepto de pobre á Norberto Endrino,

vecino de Villamanta, en autos que D. José y D. Manuel ; Huertas y otres interesados siguen con el Fiscal de S. M. sobre mejor derecho á los bienes de las memorias fundadas por les hermanos Grajal, acordó la Sala segunda de esta Audiencia que se hiciese saber al Norberto Endrino que por medio de otro Procurador acudiese á hacer uso de su derecho en dichos autos; y como á pesar de las diligencias practicadas al efecto no se haya podido averiguar su paradere, la mencionada Sala en providencia de 24 de Abril último ha acordado que se le haga saber por edictos, ó á sus herederos si hubicse fallecido, que en el término de 20 dias, y por medio de Procurador debidamente representado, acuda á hacer uso de su derecho en diches autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se entenderán las diligencias sucesivas con los estrades del Tribunal.

Y para que tenga efecto firmo el presente en Madrid à 3 de Mayo de 1877.-Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Juzgados militares.

D. Alejandro de Tapia y Risueño, Comandante fiscal del batallon reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose desertado del destacamento de Campo Soto (isla de San Fernando) el soldado de la quinta compañía de dicho batallon Manuel Sevilla Gariz, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por la mencionada desercion, cometida el 27 de Abril próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Elena, en esta plaza de Cádiz, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cádiz 22 de Mayo de 1877.—Alejandro de Tapia.

D. Fernando Barreto y Gonzalez, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal nombrado para evacuar ciertas diligencias.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Artenza, marinero que fué del vapor-correo trasatlántico Guipúzcoa en el mes de Noviembre de 1875, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia ó me manifieste el punto de su domicilio para evacuar en el mismo ciertas diligencias de que soy Fiscal.

Cádiz 41 de Junio de 1877.-Fernando Barreto.

Madrid.

D. Cárlos Servert y Ballesteros, Teniente Coronel graduado, Comandante de infanteria, Fiscal militar de la Capitania

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Sarrais y Tailland, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y á Doña María Josefa Gallego y Montero, titulada Condesa de Lugo, á quienes instruyo causa. al primero por desfalco y fuga siendo pagador del Parque de Artillería de esta plaza, y á la segunda por complicidad y auxilio en la fuga, para que en el término de 10 dias comparezcan á responder á los cargos que en dicha causa les resultan, el primero en las prisiones militares de San Francisco, y la segunda en la cárcal de mujeres de esta Corte; pues de no verificarlo en el citado plazo se les seguirá la causa en rebeldia y serán sentenciados por el Consejo de guerra competente sin más llamarles ni emplazarles.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los mencionados sujetos, y si fueren habidos los pongan á mi disposicion en los mencionados puntos para los efectos de justicia; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Diario de Arisos.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1877.-Cárlos Servert.

Zarageza.

D. Martin Tudela Sandoval, Comandante del regimiento cazadores de Castillejos, 48 de caballería, y Fiscal en comision de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba de guarnicion, el soldado perteneciente al depósito de Ultramar Celestino Alvarez Tomás, natural de Lebarga, provincia de Madrid, á quien estey sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo per segundo edicto al expresado soldado. señalándole el cuartel de Caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Junio de 1877.-El Comandate, Fiscal, Martin Tudela.

Juzgados de primera instancia.

Algeeiras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Bermudez

Moreno, vecine de Sevilia, para que en el término de 45 dias, à contar desde la publicacion del presente en la Gaerta de Madrid, comparezca en este Juzgado á evacuar diligencia en causa criminal pendiente por hurto de una yegua á Francisco Iglesias Cazalla, vecino de Tarifa, ó se persone ante la Autoridad judicial de su domicilio para que por esta se ponga en conocimiento de mi autoridad para poder ser examinado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeriras à 3 de Mayo de 1877.—Rafael Lopez.— Fernando García de la Torre.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Aoiz y su partide.

Por la presente se llama y emplaza á Ignacio Carrera y Barrena, natural de Amezqueta, vecino de Mezquiriz, casado, de oficio carpintero, edad 46 años, ausente de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Roletin oficial de la previncia comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de requerimiento y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue per lesiones; pues si se presentare será oido y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y continuará parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Ray D. Alfouso XII, exhorto á les Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes y Autoridades de policía judicial que en el caso de ser habido el Ignacio Carrera le requieran comparezca en este Juzgado al fin expresado.

Aoiz 3 de Mayo de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—Do

su órden, Ildefonso Ainza.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilès y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon García Plaza, vecino que fué de la parroquia de Ramon, Cencejo de Soto del Barco, el cual falleció en 6 de Diciembre de 1876, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés à 6 de Junio de 1877.—José María Noriega.=Por mandado de S. S., Ricardo Otero de Rivera.

X = 4604

Barcologs.-- San Pedre.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia de 20 del actual, dada en méritos de los autos de abintestato de D. Jerónimo Mut y Tomás y Doña Pia Juana Ceilentes y Casado, instados per el hijo de estos D. Luis Mut y Collantes en solicitud de que se le declare heredero intestado de los mismos, se cita á todas y cualesquier personas que tengan ó pretendan tener interés en la herencia y bienes de los mentados consortes para que dentro del término de 20 dias, de la insercion del presente en adelante contaderos, comparezcan á deducirlo y alegarlo en méritos de estos antos, así como á los que tengan en su poder ó sepan que hubiese etorgade testamento para que dentro del mismo término lo presenten ó manissesten dende se halla; bajo apercibimiento que de no verificarle dentro de él se seguirá adelante en diches autos, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 29 de Diciembre de 4873.-Por mandado de S. S., Victor Pineda, Escribano.

Como esí es de ver de dichos autos, á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado libro el presente en Barcelona á 10 de Abril de 1877.-Víctor Pineda,

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrite de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama al conductor y mozo del carro que en la tarde del 41 de Abril último tuvo un vuelco en la estacion del ferro-carril de Zaragoza, en esta ciudad, así como tambien á las personas que presenciaron el suceso, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Paja, 13 y 15, piso tercero, á fin de prestar declaracion en méritos de las diligencias criminales que sobre el referido hecho se instruyen; apercibidos los dos primeros que de no verificarlo les parará el perjuicio que hava

Barcelona 1.º de Mayo de 1877.-Francisco Galicia.-Por mandado de S. S., Julio Vera, Escribano.

Cádiz.—San Antonic.

En virtud de previdencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Doña María y Doña Josefa de Castro y Arredondo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en la Gaceta de Ma-DRID, se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que por el delito de cohecho pende en la Escribanía de mi cargo; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 4 de Mayo de 1877.-Manuel Ruiz.

Castellon.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Julve

y Tens, vecino de Cabanes, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de cierta providencia dictada en el expediente ramo de apremio de la causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones á Vicente Vilar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon à 5 de Mayo de 1877.—Vicente Liebet.— Por su mandado, Manuel Muedra.

Cari

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instrucia de la ciudad de Coria y su partide.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades civites y militares, agentes de órden público é indivíduos de la policia judicial practiquen las más activas difigencias en busca de noa yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, que fué hurtada á Francisco Merino Gil, vecino de Cáceres, en la noche del 29 al 50 de Abril último en la posada de Simon Delgado, del pueblo de Casillas de C ria; y caso de ser habida remitiria á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si fuesen sospechosas ó para ello hubiera mérito.

Dado en Coria á 4 de Mayo de 1877.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S., Bonifacio Fernandez.

Señas de la yegua.

De cinco á seis años de edad, siete cuartas cumplidas de alzada, pelo blanco nevado en varias partes de negro, con hierro de R en la maza derecha, la cola cortada y le llega hasta por bajo de los corvejones, algo larga de muslos y herrada de los cuatro piés.

Estepa.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se emplaza à D. Antenio Barona Ortiz para que dentro del término de nueve dias, à contar desde la insercion de este edieto en la Gaceta de Madrid, comparezca à contestar en forma la demanda de tercería que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza ha interpuesto D. Emilio Sanchez Girela, como marido de Deña Dolores Barona, sobre que se declare corresponder à este el dominio de ciertas fincas embargadas como de la propiedad del D. Antonio en causa seguida contra el mismo por amenazas.

Estepa 28 de Abril de 4877.—Manuel M. Rodriguez.—Por su mandado, José M. Prieto. —P

Fregenzi de la Sierra.

D. Enrique Baena y Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á sin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de D. Ricardo Hermosa García, natural de Villagaveía, vecino de Burguillos, soltero, empleado, de 35 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo idem, barba idem poblada, nariz y boca regulares, á quien á la vez se le cita y emplaza para que en el término de 45 dias comparezea ante este dicho Juzgado para ser conducido al establecimiento penal á que sue fuere destinade á camplir un são y nueve meses de prision correccional que le han sido impuestos en la causa que con otros se le siguió en este dicho Juzgado por sustraccion de papeles del archivo del Ayuntamiento de dicho pueblo de Barguillos.

Dada en Fregenal de la Sierra à 3 de Mayo de 4877.—Enrique Baena y Villanova.—De su órden, José M. Rodriguez.

Haro. D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Tomás Quintana, vecino que fué de esta villa, que se suicidó en la misma el 4 de Noviembre último, sin que se tenga noticia haya otorgado disposicion alguna testamentaria, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de

disposicion alguna testamentaria, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que hasta la fecha no se ha presentado persena alguna á hacer la menor reclamacion.

Dado en Haro á 20 de Abril de 1877.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Francisco de Achútegui.—P

Meryás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera ins-1 ancia del partido de Hervás.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Den Angel Arenas Paez y D. Miguel Legides para que en el término de 40 dias, que se contarán desde la insercion de este en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion ó manificsten cuál sea su actual residencia; apercibidos de que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que heya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que de oficio estey instruyendo por la fijacion de proclamas y bandos subversivos en la villa de Granadilla.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la nacion, así civiles como militares, que procuren averiguar el paradero de les expresados Arenas y Legidos, y una vez averiguado le pongan en mi conocimiento.

Dado en Hervás á 5 de Mayo de 1877.—Alejandro Rodriguez del Valle,—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Hucsea. A virtud de no haber comparecido en dicho Juzgado y Eseribanía del infrascrito D. Julio Conferon, de nacion francés, euyo actual demicilio se ignora, á centestar la demanda civil ordinaria deducida por D. Autonio Orús y Lardies, propietario y vecino de esta capital, sobre que se declare nula y de ningun valor ni efecto por simulacion de centrato con fraude la venta de dos suertes de tierra que D. Pascual Villanúa y su mojer, de esta vecindad, vendieron en 3 de Setiembre de 4876 al Conferón, se liama á este para que comparezea al objeto indicado dentro de cinco dias que por último término se le señala, segun le dispuesto en el primer apartado del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Huesca á 9 de Junio de 1377.-Evaristo Montanés.-Per su mandade, Lecneio Alvarez. X-4600

Hilesens

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del partido de Illescas.

Por el presente cito y emplazo al precesado que ha sido en este Juzgado por hurto Pedro Soriano y Sanchez, que ha habitado en Madrid calle del Sombrerete, núm. 11, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Tribunal á oir una notificacion en la pieza separada de embargo de bienes acordado para las resultas de dicha causa.

Dado en Illescas á 5 de Mayo de 1877.—José de Setc.—El Escribano, Marceliano de la Torre,

Jijona.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Jijona.

Por el presente se cita y emplaza á los consertes D. Tomás Armisen San Roman y Doña Magdalena del Val y Jaquete, actores, domiciliados en Madrid, sin que conste la calle y número en que viven, para que dentro del término de 20 dias, à contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à prestar declaracion sobre el hecho del vuelco del coche-correo núm. 4 de Alcoy à Villena en la tarde del 31 de Enero último, en el punto llamado Horteta de Ibi, y ofreceries dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse continuará la sustanciacion, parándose el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la expresada causa.

Dado en Jijona á 5 de Mayo de 1877.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—De órden de S. S., José Antonio Iborra.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, liama y emplaza á los herederos de Antonio Salazar Ortiz, vecino que fué de Paterna del Campo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á acreditar su derecho á la indemnización que les está declarada por ejecutoria recaida en la causa contra Francisco Rubio y otros por homicidio ejecutado en la persona de dicho Salazar; apercibidos de que en otro caso les parará el perjaicio que hava incar.

Dado en La Palma á 5 de Abril de 1877.—José Barberá.— El actuario, José Gomez Nevado.

Lórida

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cite, llamo y emplazo á José Esteve Vilapiana, natural y vecino de Sanoca de Lérida, de edad 25 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poca, cara larga, color moreno; viste pantalon y blusa de pixana, chaleco de lana, pañuelo de pita en la cabeza, corbatin y alpargates, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo y otro sobre homicidio de su convecino Antonio Pujol, cometido la noche del 29 de Abril último; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial que por caantes medios les sugiera su celo procuren la captura del repetido José Esteve Vilaplana, como comprendido en el art. 396 de la ley de Engiuciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en la indi-

Dado en Lérida á 7 de Mayo de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas. Per mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Limures.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á Bartolomé Ruiz Cañete para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle la deciaración que en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones é Francisco Martin Fernandez tiene presentada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 1.º de Mayo de 4877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal de esta eiudad, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á los autores del robo hecho en la noche del 30 de Marzo pasado en la casa de Ginés Belmonte, sita en el Arroyo de la Masegosa, camino de la mina de San Adrian, de este término,

para que dentro del mismo se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que per el mismo se sigue en averiguacion de aquellos; apercibidos que de no hacerlo les parara el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lineres á 3 de Mayo de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias à Juan Moreno Cruz, natural de Turon, provincia de Granada, domiciliado en esta ciudad, soltero, jornalero, de 48 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en causa que se le sigue sobre lesiones à Ildefonso Navarro; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Linares á 4 de Mayo de 1877. — Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez.

Lorea.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Valero, Ginés Sanchez y Alfonso Ballesta, naturales y vecinos de Huercal-Overa, provincia de Almería, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 40 dias á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre contrabando.

Por tanto encargo las más activas diligencias á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la pelicía judicial para la presentacion de les mismos en este Juzgado, como interesa la recta administracion de justicia.

Lorca 5 de Mayo de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Madrid.—Ruonavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancis del distrito de Buenavista de esta Corte, ae cita por el presente y término de seis dias à D. Donato Hodriguez Perez, que aparece haber vivido en la calle Mayor, núm. 114, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, à fin de que se presentegen dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe à prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Mayo de 1877.—El Escribano actuario, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado D. Antonio Jacinto Gassó, natural de la ciudad de Barcelona, de 55 años, viudo de Doña Máxima Ortiz, domiciliado en la calle del Caballero de Gracia, número 8, tienda titulada Bazar del Globo, así como á cualquier persona que tenga que hacer alguna reclamacion contra aquellos por no resultar acreditado que á su fallecimiento tuviera otorgada disposicion testamentaria, á fin de que en el expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á deducirle en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—V. B. —Rondan.—El Escribano, J. Carretero. —P

El Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, ha acordado se cite á Antonio Martinez Camarasa, de 50 años, natural de Canals, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para que sea reconocido por los Médicos forenses en causa criminal que se sigue por las lesiones causadas al mismo.

Madrid 7 de Mayo de 1877. — El Escribano, Bonifacio Guillen.

madrid —Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de testamentaría necesaria del difunto D. Cárlos de Saulniers y Lavigué, se hace saber el fallecimiento del referido señor, de 55 años de edad, soltero, natural de Berné, departamento de Côte d'Or (Francia), hijo de D. Luis Micael de Saulniers y de Deña María Ana Lavigné, difuntos, vecino que fué de esta capital y fallecido en ella, parador de Sierra, fuera del puente de Segovia, núm. 4, cuarto principal, para que en el término de 40 dias comperezcan los que se crean con derecho á sus bienes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usarlo en legal forma; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Mayo de 4877.-El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Dr. D. José María Barnueve, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y emplaza por segunda vez al actual patrono de las memorias fundadas por D. Juan Diaz de Torres, ó á los que se crean con derecho á los bienes de las mismas, y por tanto á un censo de 43.369 rs. de capital que impuso á favor de dichas memorias D. Ignacio de Santa Clara y Villota sobre la

casa calle de Luciente, ántes del Reloj, núm. 5 moderno, 46 antigno, de la mangana 106 de esta Corte; á las personas que se crean con derecho á un capital de 3.333 rs. y 42 mrs. en que fué regulada la obligacion de atender à los reparos de una casilla y cochera que ya no existen, que colindaron en su tiempo con la referida casa y fueron cedidas al hospedaje por aposento; y á D. Baltasar de Brizuela, sus heraderos ó causahabientes que se crean con derecho á un censo de 9 rs. de renta anual que aparece gravita sobre la repetida casa, para que dentro del término de cinco dias improrogables comparezean en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra las referidas personas por D. Calixto y D. Manuel Ruiz Medrano sobre carcelacion de las tres relacionadas cargas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les señalará los estrados del Juzgado para las diligencias sucesivas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1877.-El actuario, José Maria Miller. X-1598

Madrid - Mospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de Doña Cármen Chacon y Ayala, de 25 años de edad, de estado casada, natural y vecina de esta capital, en la que falleció el dia 27 de Mayo de 4871; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 44 de Junio de 1877.-Nemesio Longué.-El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X-4597

Málaga.—Sante Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACE-TA DE MADRID, á Miguel Cardona Sanchez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de ejercicio chocolatero, de edad de 45 años, contra quien instruyo causa sobre lesiones, á fin de que dentro de dicho término comparezca en esta cárcel pública para con su presencia sustanciar debidamente dicho procedimiento; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicialal procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel del Cardona.

Dada en Málaga á 2 de Mayo de 1877.—José L. de Azcutia .- Miguel Gutierrez.

Orense.

D. Alfenso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado, per la Escribanía del que refrenda, pende el juicio de abintestado de José do Campo Rodriguez, natural y vecino de San Ciprian de Viñas, donde falleció el 20 de Agosto de 1874 sin que se sepa hiciera disposicion testamentaria. En su consecuencia, por el presente segundo edicto se anuncia su muerte sin testar, cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidos en el término de 20 dias, siguientes al de la fijacion ó insercion de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se verificase, pues se dispuso tenga efecto una y otra respectivamente en los sitios públicos de esta capital y San Ciprian de Viñas y en el Boletin oficial de esta provincia, como tambien en la Gaceta de Madrid; debiendo advertir que por virtud del primer edicto ningun heredero se ha pre-

Orense 3 de Mayo de 1877.-Diego Carrillo de Albornoz.-Gabriel Sotelo.

D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cárlos Mano y Cisne, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de extinguir la condena de 16 meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa criminal que se le siguió sobre robo en el año 4857; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás funcionaries que componen la policía judicial la busca y captura del expresado Cárlos Mano y cónduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Reus á 7 de Mayo de 187/.-Eduardo Bazaga.--

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Antonio de Llano Ponte solicita cancelar la fianza que constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el año de 4868; y debiendo preceder seis anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia con intervalo de seis meses de uno á otro anuncio, he dispuesto se publique en los expresados periódicos este tercero á fin de que llegue á noticia de les que tengan que deducir alguna accion contra el expresado

Dado en Sacedon á 12 de Junio de 1877. - Manuel Camacho Gracian.=El Secretario, Miguel Lopez.

Sevilla.-Wagdalena.

D, Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en 26 de Marzo último en los autos concurso voluntario de D. Pascual Diosdado, de esta vecindad y comercio, con establecimiento de bisutería y juguetería titulado La Esmeralda, se cita á todos los acreedores ignorados de aquel, para que el dia 30 del próximo mes de Junio, á las diez en punto de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de apoderados legalmente en les estrades de este Juzgado, situado calle Teodosio, núm. 8, para celebrar junta general de acreedores con objeto de nombrar Síndicos: prevenidos de que no serán admitidos en ella si no se presentan con los documentos justificativos de sus créditos.

Y para la debida publicidad se extiende el presente que ha de ser inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, en Sevilla à 28 de Abril de 1877.—Fortunato Caña.-El actuario, Antonio de Vera.

Sevilla -- San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y empleza á los que se crean con derecho á la herencia de la menor Doña Josefa Roca Collantes y Gonzalez de la Rasilia, natural y vecina que fué de esta ciudad, la cual falleció en la misma el dia 3 del corriente mes sin otorgar disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos abintestato de la misma, provocado por D. Nemesio Gonzalez de la Rasilla.

Y para su debida publicidad se inseria el presente en Sevilla á 12 de Junio de 1877 .- Enrique Iñiguez .- El actuario, José María Lastrucci.

Valencia -- Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos de concerso necesario de acreedores de los Sres. Sausano y Zacra, por providencia de 7 de Marzo último se mandó convocar á los acreedores á junta general para el exámen de sus respectivos créditos, señalándose para ello el dia 18 de los corrientes; y á virtud de escrito presentado por los Síndicos se acordó en 43 de este mes la suspension de la expresada junta, y se señaló para su celebracion el dia 18 de Julio próximo viniente y tres horas de su tarde, teniendo efecto en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situado en el edificio del ex-convento de la Com-

Dado en Valencia á 16 de Abril de 1877.-Francisco de Bas.-Joaquin de Benavente.

NOTICIAS OFICIALES.

concensation of OGO OGO

El Porvenir.

SOCIEDAD MINERA.

Testimonio de la primera acta.

Número 4.º -- D. Vicente Reyter, Escribano de número de

esta capital, y Notario de su Colegio y distrito.

Doy fé que por el Sr. D. Joaquín Claret y Parera, de 40
años deedad, casado, Ingeniero industrial, de esta vecindad, con domicilio en la Ronda de Toledo, núm. 2, piso segundo, segun su cédu a personal de tercera clase que exhibe y vuelve à recoger, expedida por la Alcaldía del distrito municipal de la Latina en 30 de Octubre último con el núm. 2.936, en concepde Director gerente de la Sociedad especial minera titula a El Porvenir, se me ha exhibido un libro encuadernado á la holandesa, comprensivo de 100 pliegos del sello 10.º, en cuya cubierta se lee El Porvenir, actas, requiriéndome para que le libre testimonio de la primera acta en que se procedió á la aprobacion del reglamento y nombramiento de Director gerente y Secretario de dicha Sociedad, fecha 20 de Diciembre de 1876; así como el testimonio que justifica la certeza de las firmas del Director gerente y Secretario de aquella, y legalizacion obrantes á continuacion de la referida acta, siendo el tenor de todo ello por su órden el siguiente:

«Sociedad especial minera El Porvenir. Acta de la primera junta general celebrada en Madrid el 21

de Diciembre de 1876. Reunidos los socios fundadores D. José Cubas, D. Joaquin Claret y D. Eurique Claret, se leyó el reglamento aprobado por unanimidad.

Acto seguido se procedió, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento, á la eleccion de cargos, siendo nombrado Director gerente D. Joaquin Claret, y Secretario Contador D. José Cu-bas. Se acordó nombrar un representante de la Sociedad en la provincia de Palencia, otorgándesele al efecto por el Director gerente los poderes necesarios. Se dió autorizacion al Directer gerente D. Joaquin Claret para la venta del mineral que se hubiese arrancado hasta la fecha. La junta acordó la rectificación del pozo de la mina Manolita, y la colocación de una via económica para la extraccion de minerales.

Madrid 21 de Diciembre de 1876 .- El Director gerente, J. Claret. El Secretario Contador, José Cubas. Hay un sello en el que se lee: El Porvenir, Sociedad especial minera.» Testimonio.-D. Vicente Reyter, Escribano de esta capital

y Notario de su Colegio y distrito. Doy fe que los Sres. D. Joaquin Claret y D. José Cubas, por quienes aparece autorizada el acta anterior, son como en ella se titulan: el primero Birector gerente, y el segundo Secretario de la Sociodad especial minera El Porvenir, hallandose en la fecha en que aquella se expidió en el cjercicio de la autorizan iguales á las que acostumbran usar, sin constar-

Y para que conste, á su instancia libro el presente que iguo y firmo en Madrid á 27 de Abril de 1877 .- Signado .-Viccote Reyter.-Hay un sello.

Legalizacion.-Los infrascritos Notarios del Colegio y disdistrilo notarial de esta capital legalizamos el siguo, firma y

rúbeica que enteceden del Notario D. Vicente Reysor. Maurid 27 de Abril de 4877.—Signato.— Manuel de les Reras.—Signado.—José Camacha.—Hey un sello del Oclegio Notarial del territorio de Madrid.

Corresponde à la letre cen sus respectives originales obrantes a les folies 4 y 2 del libro exhibido, que velvió à recoger el exhibente y firme su recibo, de que dey fé y à que

Y para que conste, à su instancia libro el presente en dos plieges del sello 10.º, números 571.492 y 93, que signo y firmo en Vadrid à 28 de Abril de 4877.—Signado.—Vicente Reyter.— Recibi el original, J. Claret.

Socieded Pablo María Tintoré y Compañía.

D. José Falp, Notorio del ilustre Colegio territorial de Bar.

celona, e n residencia en la misma ciudad. Certifico que aute mi pasó la escritura del tenos siguiente:
«Núm. 681.—En la caudad de Barcelona, á 48 e Mayo
de 4877, ante mi B. José Falp, Notario del ilustre Colegio terras rial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombraderos, comparecieron los Sres. Don Juan Mullerat y Almirall, soltero, del comercia: D. Toribio Durán y Garrigolas, soltero, almacenista de hindos; D. Juan Coma y Xipell, casado, del comercio; D. Pedro Campinany y Majó, casado, tambien del comercio; D. José Caballer y Biancafort, essado, propietario; D. Ignacio Coll y Castillas, essado, del comercio; D. Francisco Borrás y Clavell, esimismo casado, del comercio; D. Joaquio Casas y Gatell, casado, propieta-rio; D. Juan Molins y Tomasino, casado, marico; D. Juan Buenaventura Vidal y Mestre, soltero, del comercio; D. Lorenze Sariñach y Montané, casado, propietario; D. José Serra y Font, soltero, del comercio, por si y como here iero de su difunto padre D. José Serra y Calsina, segun el testamento por este otorgado ante D. Gabriel José Minguell. Notario que fué de esta capital, à 16 de Agosto de 1872; D. Ramon Casas y Gatell, casado, del comercio; D. Estéban Vila y Casas, casado, droguero; D. Narciso Castells y Comas, seltero, del comercio; D. Ramon Sala y Brugués, casado, del comercio; Don Pablo Colt y Puig, soltero, del comercio; D. Tomas Pedro Mercader y Fité, casado, marino; D. Carlos Torrens y Bruguera, casado, del comercio; D. Jeaquin Fontanals del Castillo, casado, del comercio, y D. Luis Fontanals del Castillo, soltero, del comercio, estos desen la calidad de sucesores en la total herentia de su cifanto padre D. Joaquin Fontanals, á tenor de dos distintas escrituras de division y adjudicacion autorizadas por D. Magin Soler y Gelado, Notario que fué de esta ciudad, la una en 26 de Julio de 1867, y la otra ca 23 de Abeil de 1868; D. J. a. uin María Tinteré y Mercader, casado, del comercio; D. Estéban Gatell y Padrines, casaco, propietario, como uno de los here-deros de su difunto padre D. Esichan Gatell y Roig, segua resulta de la particion aprobada por el Juzzado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con suto de 44 de Enero de 4870, proferido en méritos del expediente sobre partheion de bienes, instruido bajo la actuacion del Espibano D. Joaquin Lleret; D. Joaquin Prats y Roquéz, casado, propietario; D. Joaquin Berba y Martorell, casado, del comercio; D. Salvador Ferrer y Martí, casado, propietario; D. Juan Merlo y Franzoy, Ingeniero, viudo; D. Pablo María Tintoré y Pastor, propietario y del comercio, casado, obrando, no sólo en su nombre propio, si que tambien en representacion de los señores D. José Nieto y Ozores, de este comercio; D. José Manuel de Lopétegui é Idoragorri, de San Sebastian; D. Juan Miguel de Lopetegui e Idoregorri, de San Sebastian; D. Jaan Miguel de Gazteguiz, de Elanchove; D. Fernando Puig y Gitert, de la presente ciudad; D. José Vila y Cesta, de Santa Perpetua de Moguda, y de los Sres. Nicasio Calle y compuñía, de Malaga, segun abajo se exprecaré; D. Autonio Morera y Busó, soltero, propietario; D. José Roselló y Maspons, casado, costador de comercio; D. Rafael Puget y Romá, soltero, cestador; D. Anselmo Coma y Xipell, soltero, del comercio; D. Iliefonso Paz y Perez, casado, Abegado; D. Magia Sondiumenge y diassa y Perez, casado, Alel comercio; D. Ragon, Peat y Cayles, casado, del comercio; D. Ragon, Peat y Cayles, casado y Perez, casado, Abegado; D. Magia Sandiumenge y dassaguer, casado, del cemercio; D. Itamon Prat y Cuyás, casado, del comercio; D. José Albareda y Vallés, casado, fabicante; D. Nicolás Cairió y Dibis, casado, del comercie; Don Erasmo Ciceró y Anter, soltero, del comercio; D. Jaime Clavell é Isern, casado, del comercio; D. José Manorell y Guitart, viudo, propietario; D. Juan Torner y Caadeos, soltero, del comercia de la comercia del comercia de la comercia de la comercia del comercia de la comercia del comercia de la comercia de la comercia de la comercia del comercia de la comercia de del comercio; D. Juan Puig y Ruttià, casado, hacendado; Don Francisco Torner y Cuadros, soitero, del comercio; D. Mariano Mariano El tothet y Oddinos, Solicio, del comercio; D. Mariano El-teve y de Moré, soltero, del comercio; D. Cristobal Taltabult y Mascaró, casado, del comercio; D. Manuel de Castro y Vernet, soltero, comisionista; D. Pedro Nubicia y Selvasembrada, soltero, tendero; Doña Josefa Fascual y Naranja, viuda de Don Localio Carro, de Pedro Nubicia y Selvasembrada, soltero, comisionista; D. Pedro Nubicia y Selvasembrada, soltero, tendero; Doña Josefa Fascual y Naranja, viuda de Don Localio Carro, de Pedro Nubicia y Selvasembrada, soltero, comisionista; D. Pedro Nubic Joaquin Carse, sin p. ofesion; Dona Cayetana Ortega y Coder, viuda, propietacia, en la calidad de heredera universal de su esposo D. Valentin Badía, segun el testamento que este otorgó en poder de mi el propio Notario en 42 de Diciembre de 4872; Dona Rosa Casas y Sagristá, asistida de su actual e poso Don Pedro Juan Vintro y Calvet, y mediante su consentimiento, obrando como heredera universal de su primer marido Don Francisco Alvarez, segun el testamento que esto otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Javier Morca en 3 de Enero de 1870; y D. Antonio Rovira y Borrel, propietario, casado; todos los comparceientes mayores de edad y vecinos de esta capital, á excepcion de D. Josó Serra y Font, que lo es de Bilbao; D. Lorenzo Sariñach, que lo es de Gracia; Don Antonio Morera, que lo es de San Feliú de Guixols, y los hermanos Fontanals, que lo son de San Gervasio de Casselas; del conocimiento de todos los cuales, así como de su profesion y vecindad respective doy fé, y cuyas circunstências quedan además comprobadas con las cédulas personales que han exhibido y les he devuelto, libradas por las Alcaldías de su respectivo domicilio, bajo los números 11666, 10.098, 18.811, 10.575, 7.887, 13.777, 18.817, 14.406, 9.454, 14.286, 1.639, 16.11, 10.315, 1.631, 13.111, 10.811, 14.406, 9.454, 14.266, 1.639, 10, 29.703, 4.602, 1.398, 9.418, 37.638, 10.836, 27.824, 1.045, 1.044, 14.781, 22.968, 1.078, 11.227, 10.182, 15.307, 14.779, 432, 19.435, 19.063, 26.843, 6.728, 14.771, 4.901, 14.638, 32.834, 18.809, 48.813, 4.452, 25.159, 4.183, 48.463, 2.913, 48.528, 3.378, 18.371, 22.396, 29.530, 31.131, 40.343, 25.045 y 14.972, respectivemente; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para la otorgacion de la presente escritura, dijeron que por cuento con escritura recibida por el suscrito Notario autorizante en 30 de Mayo de 1834 fue proregada por el término de 12 años la Sociedad comanditaria que bajo la razon social de Pablo Maria Tinteré y companía se hallaba establecida en esta plaza, habiéndose estipulado en el art. 21 de dicha escritura que un año antes de concluir dicho término r solverian los socios en junta general si querian prorogarla, y se estavia á sus respectivos cargos, y siendo las firmas y rábricas con que à lo que se resolviese por mayoría absoluta de votos; atendido

ral, y á excepcion de uno de ellos, que se retiro manifestando no querer continuar, acordaron todos los demás prorogarla mediante que antes explorase el Gerente la voluntad de les que no habian asistido y que estuviesen todes conformes con dicha prórega, conforme así es de ver del acta de dicha sesion, autorizada por mí el infrascrito Notario en 27 de Noviembre de 1875: atendido que en vista de las dificultades ofrecidas por parte de aigunos socias y de la disconformidad de otras para llevar á efecto la prórega proyectada, de que ya se habia dado cuenta por la Gerencia en las sesiones celebra las por la Sociedad en los dias 4 de Abril y 30 de Mayo del año ultimo, con intervencion del Notario autorizante, cuyas dificultades y desacacrdo continuaban aun subsistentes; y siendo ya llegado el caso previsto en el art. 23 de la referida contrata, segun lo preceptuado en el mismo artículo, se reunieron de nuevo los socios en junta general para nombrar los liquidadores: habiendo sido elegidos para dicho cargo, ademas del sudores; nablendo sido elegidos para dieno carge, ademas del Sr. Gerente y de D. Jeaquin María Tintoré y Mercader, como heredero de su padre D. Jeaquin Tintoré y Pastor, Gerente que tambien habia sido de la Sociedad, los Sres. D. Cristóbal Taltabull y Mascaró y D. Antonio Robira y Borrell, á quienes se confirieron ámplias facultades para llevar á cabo la liquidación de la Sociedad en los tórmicos que acresto del cata dacion de la Sociedad en los términos que constan del acta que al efecto autorizó asimismo el propio Notario que suseribe en 28 de Noviembre del año próximo pasado: atendido que convocados otra vez los socios por dichos señores liquidadores, y reunidos en junta general, asistiendo entre presentes y representados más de la mitad de los mismos, expusieron aqueilos que en atencion á les inmensos perjuicies que en su concepto resultarian à les intereses de la Compania si tuviesen de pararse les viajes de los vapores de la Seciedad para proceder á su venta, concepto fundado en la experiencia, puesto que podian alegar un caso parecido de otra Compañía de igual indele que lo practicó así, y que despues de haber tenido parados sus vapores por más de seis meses sólo pudo obtener en subasta 65.000 dul os por tres vapores construidos siete años ántes, y cuyo eosto habia sido de 338.000 duros; por cuyas consideraciones y otras de tanto peso propusieron la trasformacion de la Compañía en comanditaria por acciones trasferibles por endoso entre todos aquellos socios que quisiesen interesar, bejo la misma razon social de Pablo Maria Tintoré y compania, entregándose á los salientes los beneficios que les correspondieron seguu el balance de 24 de Noviembre último, y por lo que les pudiera corresponder, tanto per los beneficios obtenidos desde entónces como por la liquidacion de su capital, el 53 y 60 céntimos por 400, atendido el demérito de los vapores, enyo rago se hará la mitad al contado y la otra mitad á los 90 dias, y á los socios que quieran continuar en el negocio les serán entregados los beneficios correspondientes al expresado balance, y además les serán aplicadas tres acciones de 500 pesetas nominales cada una de las 1.800 acceiones de que constará la Sociedad, trasformada por cada 2.000 docentavas partes de capital que tengan en la antigua; habiéndose fijado el plazo de 45 dias dentro el cual pudiesen manifestar los socios por cual de las dos bases quisiesen optar, pasado euyo término se entenderia que renunciaban al derecho de conti-nuar, conferme así se expresa en el acta de la referida junta, autorizada tambien por el suscrito Notario en 28 de Marzo próximo finido: atendido que las referidas bases ó proposiciones hechas por dichos liquidadores fueron aceptadas por unanimidad como la mejor forma para salvar los intereses de todos y evitar una liquidacion que, practicada bajo otras bases, acarrearia una pérdida muy sensible; y que, últimamente, con esta misma fechs, reunidos préviamente en sesion les senores comparecientes con intervencion del Notario infrascrito, dió cuenta D Pablo María Tintoré de las contestaciones que habia recibido de los varios soc os ausentes que deseaban seguir en la Sociedad que iba á trasformarse, manifestando que le habian autorizado para que les continuara como accionistas de la misma los antedichos Sres. D. José Nieto y Ozores, Don José Manuel Lopetegui, D. Juan Miguel de Gazteguiz, D. Fernando Puig, D. Jose Vila y Costa, y los Sres. Nicasio Calle y compañía, ausentes de esta capital, segun las respectivas contestaciones dadas por ellos, que en el mismo acto fueron leidas; añadiendo que algunos, aunque muy pocos socios, habian contestado negativamente, y algun otro habia dejado de con-testar. Por tante, los propios senores comparecientes en los nombres expresados, socios de la referida Compañía, han venido en otorgar, como espontaneamente otorgan, la presente escritura de conversion ó trasformacion de Sociedad bajo los pactes y condiciones siguientes:

Artículo 1.º La Sociedad que por la presente se convierte ó trasforma será comanditaria por acciones bajo la misma razon de Pablo Maria Tintore y compania; tendrá su domicilio en Barcelona, y por objeto la navegacion en huques de vapor entre Inglaterra y España y los demás puntos que se

crean convenientes.

Art. 2.º Bl capital social será de 900,000 pesetas, dividido y representado por 1.860 acciones de 500 pesetas cada una. Estas acciones serán nominativas, correlativamente numera-das y extraidas del libro-registre, donde quedará radicado el talon para las comprebaciones que se ofrezcan. Este capital podrá aumentarse como más adelante se dirá.

Las 4.800 acciones en que está dividido dicho capital quedan repartidas entre los socios en la proporcion de la parte de capital que cada uno representa actualmento en la Sociedad

antigue, á seber:
A D. Juan Mullerat y Almirall, que representaba 195 000 reales vellon segun la escritura de fijacion de capital de la antigua Sociedad, antorizada por mi el infrascrito Notario en 25 de Abril de 1865, le corresponden 32 acciones, importantes 46.000 pesetas.

A D. Poribio Buran y Garrigolas, que representaba 230.000 reales, á saber: 210 000 segun la propia escritura, y los restantes 20.000 en virtud de cesion à su favor otorgada por Don Pablo Dublé en poder del suscrito Notario en 28 de Abril de 1871, le corresponden 69 acciones, importantes 34.500 pe-

A D. Pedre Campmany y Majó, que representaba 105.000 reales, à saber: 90.000 segun la citada escritura de fijacion de capital, y los restantes 45.000 en virtud de cesion à su favor otorgada por parte de D. Bonosio Sentrich ante mi el propio Notario en 24 de Febrero de 1875, le corresponden 32 acciomes, importantes 46.000 pesetas.

A D. Juan Coma y Xipell, que representaba 85.000 reales segun la propia escritura de fijacion de capital, le correspon-

den 26 acciones importantes 43.000 pesetas.

A D. José Caballer y Blancafort, que representaba 35.000 reales segun la misma escritura, le corresponden 11 acciones, importantes 5.500 pesetas.

A D. Ignacio Coil y Casellas, que representaba 45.000 reales segun la pròpia escritura, le corresponden 14 acciones, importantes 7.000 pesetas.

A D. Francisco Borrás y Clavell, que representaba 50.000 reules segun la misma escritura, le corresponden 15 acciones importantes 7.500 pesetas.

que á tener de lo dispuesto en el citado art. 21 de dicha con- a A D. Jeaquin Casas y Gatell, que representaba 100.000 l trata se reunieron lo, socios de dicha Sociedad en junta gene- a reales segun la misma escritura, le corresponden 30 acciones, l respectivo de la companio del companio de la companio de la companio de importantes 45.000 pesetas.

A D. Juan Molins y Tomasiao, que representaba 35.000 reales segua la propia escritura, le corresponden 40 acciones importantes 5.000 pesetas.

A D. Juan Buenaventura Vidal y Mestre, que representaba 30.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden nueve acciones. impartantes 4.500 pesetas.

A D. Lorenzo Surinach y Montané, que representaba 50.000 reales segun la misma escritura, le corresponden 15 acciones, importantes 7.500 pesetas.

A D. José Serra y Font, que representaba 85.000 rs., á saber: 40.000 rs. segun la misma escritura de fijacion de capital, y 45.000 como heredero de dicho su padre D. José Serra y Calsina, le corresponden 26 acciones, importantes 13.000 pe-

A D. Ramon Casas y Gatell, que representaba 100.000 rs. segun la precicha escritura de sjacion de capital, le corresponden 30 acciones, importantes 15.000 pesetas.

A D. Estéban Vila y Casas, que representaba 40.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden 12 acciones, importantes 6.000 pesetas.

A D. Narciso Castell y Comas, que representaba 20.000 rs. segun la propia escritura, le corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Ramon Sala y Brugués, que representaba 55.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden 47 acciones, importantes 8.500 pesetas.

A D. Pablo Uell y Puig, que representaba 70.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden 21 acciones, importantes

10.500 pesetas.

A D. Tomás Pedro Mercader y Fité, que representaba 20.000 reales segun la misma escritura, le corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Cárlos Torrens y Bruguera, que representaba 20.000 reales segun la misma escritura, le corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Joaquin Fontanals del Castillo, como sucediendo por mitad à la herencia de su padre D. Joaquin Fentanals, que representaba 400.000 rs., segun dicha escritura de filacion de capital, le corresponden 15 acciones, importantes 7.500 pesetas.

A D. Luis Fontanals del Castillo, como sucediendo en cuanto á otra mitad de la herencia de dicho su padre D. Joaquin Fontanals, le corresponden 45 acciones, importantes 7.500 pe-

A D. Joaquin Maria Tintoré y Mercader, que representaba 85.000 rs., á sabor: 20.000 rs. en virtud de cesión á su favor otorgada por D. Ramon Magin Xiqués ante el Notorio infrascrito en 1.º de Junio de 4874; otros 45.000 rs. en fuerza de otra cesion que á su favor otorgó D. Miguel Morales en poder de mí el propio Notario en 19 de Julio de 1872, y otros 20.000 rs. con otra escritura de cesion otorgada á su favor por Doña Carlota Colom por ante el mismo infrascrito Notario á 12 de Marzo de 1874, le corresponden 32 acciones, importantes 16.000 pe-

A D. Estéban Gatell y Padrines, como sucediendo en cuanto á una mitad á la herencia de su padre D. Estéban Gatell y Roig, que representaba 470.000 rs. segun la calculada escritura de fijacion de capital, le corresponden 26 acciones, importantes 13.000 pesetas.

A D. Joaquin Prats y Roquer, participe en una mitad del haber de la Sociedad Boada y Prats en virtud de la escritura de division de 7 de Noviembre de 4871, autorizada por mí el suscrito Notario, cuya Sociedad representaba 30.000 rs., le

corresponden cinco asciones, importantes 2.500 pesetas.

A b. Jeaquin Barba y Martorell, que representaba 10.000 reales segun dicha escritura de fijacion de capital, le corresponden tres acciones, importantes 1.500 pesetas.

A D. Salvador Ferrer y Martí, que representaba 85.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden 26 acciones, impor tantes 13.000 pesetas.

A D. Juan Merlo Franzoy, que representaba 15.000 rs. se-

gun la misma escritura, le corresponden cinco acciones, im-portantes 2.500 pesetas. A D. Pablo María Tintoré y Pastor, que representaba 4.020.000 rs., á saber: 870.000 rs. segun la repetida escritura de fijacion de capitai; otros 45.000 rs. en virtud de cesion que le otorgo D. Ruperto Santeló por ante mi el suscrito Notario en 22 de Junio de 1865; otros 85.000 rs. en virtud de otra cesion á su favor otorgada por parte de D. Domingo Carles ante mí el propio Notario en 19 de Noviembre de 1866, y otros 35.000 reales por cesion que le hizo Doña Cármen Sentrich por ante mí el mismo Notario infrascrito en 12 de Junio de 1875, le corresponden 306 acciones, importantes 453.000 pesetas.

A D. José Nieto y Ozores, que representaba 10.000 rs. segun la referida escritura de fijacion de capital, le corresponden tres acciones, importantes 4.500 pesetas.

A D. José Manuel de Lopétegui é Idoragorri, que representaba 240.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden 63 acciones, importantes 34.500 pesetas.

A D. Juan Miguel de Gazteguiz, que representaba 45.000 reales segun la propia escritura, le correspenden 14 acciones, importantes 7.000 pesetas.

A D. Fernando Puig y Gibert, que representaba 240.000 reales segun la misma escritura, le corresponden 63 acciones

importantes 31.500 pesetas. A D. José Vila ŷ Costa, que representaba 45.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas.

A les Sres. Nicasio Calle y compañía, que representaban 20.000 rs. segun la propia escritura, les corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Antonio Morera y Busó, que representaba 50.000 rea-les, como essionario de D. Simon Playa, en virtud de escritura autorizada por el suscrito Notario en 44 de Julio de 4868, le corresponden 45 acciones, importantes 7.500 pesetas.

A D. José Rose ló y Maspons, que representaba 25.000 reales segun la predicha escritura de fijacion de capital, le corresponden ocho acciones, importantes 4.000 pesetas

A D. Refael Puget y Romá, que representaba 445.000 reales segun la misma escritura, le corresponden 34 acciones, importantes 47.000 pesetus.

A D. Anselmo Coma y Xipell, que representaba 65.000 rea-

les, á saber: 25.000 rs. segun la propia escritura de fijacion de capital, y los restantes 40.000 en virtud de cesion à su favor otorgada por los Sres. Guixé y Clavell, por ante mí el propio Notario en 5 de Mayo de 4874, le corresponden 20 acciones, importantes 40.000 pesetas.

A D. Ildefonso Paz y Perez, que representaba 45.000 rs. segun la referida escritura de fijacion de capital, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pescas.

A D. Magin Sandiumenge y Massaguer, que representaba 80.000 rs., à saber: 55.000 rs. segun dicha escritura, y 25.000 reales como cesionario de D. Vicente Andreu, en virtud de escritura autorizada per mí el suscrito Notario en 3 de Agosto de 1869, le corresponden 24 accienes, imperiantes 12,000 peA D. Ramon Prat y Cuyas, que representaba 25.000 rs. segun la repetida escritura de fijación de capital, le corresponden siete acciones, impertantes 3.500 pesetas.

A D. José Albareda y Vallés, que representaba \$0.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden nueve acciones, importantes 4.500 pesetas.

A D. Nicelás Carrió y Debis, que representaba 25.000 rs. segun la propia escritura, le corresponden ocho acciones, importantes 4.000 pesetas.

A D. Erasmo Ciuró y Anter, que representaba 85.000 rs. segun dicha escritura, le corresponden 26 acciones, i portantes 43.000 pesetas.

A D. Jáime Clavell é Isern, que representaba 85 000 rs.

segun la misma escritura, le corresponden 26 acciones, importantes 13.000 pesetas. A D. José Martorell y Guitart, que representaba 40.000 rs.

segun la misma escritura, le corresponden 12 acciones, importantes 6.000 pesetas. A D. Juan Torner y Cuadros, que representaba 470.000 rs.

segun dicha escritura, le corresponden 51 acciones, importantes 25.500 pesetas. A D. Juan Puig y Rutlló, que representaba 10.000 rs. en virtud de cesion à su favor otorgada por D. Manuel Torrens ante el Notario de esta ciudad D. Antonio de Domenech en 7

de Marzo de 1872, le corresponden tres acciones, importantes 4.800 pesetas.
A D. Francisco Torner y Cuadros, que representaba 60.000

reales segun la repetida escritura de fijacion de capital, le corresponden 48 acciones, importantes 9.000 pesetas.

A D. Mariano Llobet y Mayet, que representaba 65.000 rs. segun dicha escritura, le corresponden 20 acciones, importan-

tes 10.000 pesetas.

A D. Mariano Esteve y de Morenes, que representaba 45.000 reales segun la misma escritura, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas. A D. Cristóbal Taltabull y Mascaró, que representaba 45.600

reales segun la misma escritura, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas. A D. Manuel de Castro y Vernet, que representaba 20.000

reales segun la propia escritura, le corresponden seis accio-nes, importantes 3.000 pesetas. A D. Pedro Nubiola y Selvasembrada, que representaba

15.000 rs. segun la misma escritura, le corresponden cincoacciones, importantes 2.500 pesetas. A Doña Josefa Pascual y Naranja, que representaba 10.000 reales segun la misma escritura, la corresponden tres accio-

nes, importantes 1.500 pesetas.

A Doña Cayetana Ortega y Coder, heredera de su marido D. Valentin Badía, que segun la misma escritura representaba 40.000 rs., le corresponden 42 acciones, importantes 6.000

A Doña Rosa Casas y Sagristá, heredera de su marido Don Francisco Alvarez, que segun la propia escritura representa-

ba 30.000 rs., le corresponden nueve acciones, importantes 4.500 A D. Antonio Rovira y Borrell, que representaba 55.000 reales segun la misma escritura, le corresponden 47 acciones,

importantes 8.500 pesetas. Las otras 478 acciones, importantes 239.000 pesetas, que corresponden al saldo de 1.545.000 rs. que faltan para comple-

tar el capital de 6 millones de reales de que constaba la antigua Sociedad, quedan extendidas à nombre del Gerente Don Pablo María Tintoré y Pastor, quien podrá endosarlas à fa-vor de quienes mejor le parezea. Art. 3.º La duracion de esta Sociedad será hasta el dia 4.º

de Abril de 1897.

Art. 4.º Los gestores y Administradores de esta Sociedad son D. Pablo María Tintoré y Pastor y D. Joaquin María Tintoré y Mercader, quienes para el caso de ausencia ó enfermedad podrán nombrar un apoderado bajo su responsabilidad. Los demás socios son comanditarios. Estas nombrarán anual-mente de entre los mismos los indivíduos de la Comision consultiva, que se compondrá de cinco socios, cuyas atribuciones se consignarán más adelante. Este cargo durará dos años, ménos en el primer año, que cesarán por suerte dos de

los cinco elegidos.

Art. 5.º Será atribucion de los Gerentes recibir y administrar el capital y haberes de la Sociedad, dirigir sus operaciones, admitir y despedir la gente necesaria para la tripulacion y curso de los buques, y todo lo demás para la buena adminis-tracion de la Sociedad.

Art. 6. Asimismo será atribucion de los gestores, mediante

el dictámen de la Comision consultiva, el nombramiento ó cese de los Capitanes y consignatarios, el fijar ó variar las tarifas de fletes y pasajes y los puntos que deban recorrer los vapores, y hacer todo cuanto más se crea conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 7.º Será obligacion de la Gerencia el hacer asegurar la mitad del valor de cada vapor por el valor, modo y forma que mejor juzgue: no obstante, podrá asegurarse mayor cantidad en los casos que así lo crea conveniente. Por la cantidad no asegurada, la Sociedad se constituye como aseguradora, formando un fondo llamado de seguros con el importe de los premios que hubiera correspondido pagar á las Compañías aseguradoras.

Art. 8.º La Gerencia mandará hacer en cada uno de los vapores las reparaciones y obras que se crean convenientas, y cuyo costo no exceda de 10.000 pesetas. Excediendo de estasuma, no podrá hacerlo sin el dictámen de la Comision consultiva.

Art. 9.º Están obligados los Gerentes á que la contabilidad y registro de acciones sea llevado como prevengan las le yes españolas. Satisfarán los gastos del local, de escritorio, cor recs y dependientes, por todo lo que se les señala 50.000 rs. a nua-les y el 10 por 100 de las utilidades de las operaciones de cada año, conforme se indica en el art. 43.

Art. 10. Las contribuciones y demás impuestos que bajo cualquiera denominacion se impongan à la Sociedad, a si como los telegramas, gastos de viajes de los Gerentes y cualquier otro gasto que crean conveniente la Gerencia y la Comision

consultiva, son de cuenta de la Sociedad. Art. 41. Queda prohibido á los Gerentes el admitir la con-

signacion de ningun otro vapor sin el acuerdo de la Comision

consultiva.

Art. 42. Los Gerentes reunirán la Comision consultiva el dia 3 de cada mes, ó en el siguiente si este fuese festivo, reuniendolos además, en las otras ocasiones que creyesen conveniente. En la primera reunion de los individuos que la fermen nombrarán estos su Presidente y Secretario. Los acuerdos constarán en un libro de actas firmado por ámbos. En los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente hará sus veces el Vocal de más edad, y en falta del Secretario le sus-tituira el más jóven de los asistentes. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos, y en caso de empate será decisivo el del Presidente. Cuando seau sólo tres los indivíduos que se hayan reunido, los acuerdos deberán ser por unanimidad. La Gerencia les pondrá de manifiesto todos los libros y demás documentos de la Sociedad; les enterará del mevimiento

Acciones. Votos.

de los svapores y demás referente á los mismos, tanto en lo relativo à los viajes como à los Capitanes y consignatarios.
Les presentará el balance, que se verificará el 34 de Biciembre de cada año, para que lo examine; y aprobado que sea per dicha Comision, será presentado à la junta general de socios en el mes de Marzo. La Comision consultiva podrá reunirse siempre que lo pida el Presidente o tres de sus individuos.

Art. 43. En los balances anuales, que se verificarán en 34

de Diciembre, se deducirá:

1.º Tres mil duros para cada uno de los vapores que posea la Sociedad, destinados á formar un fondo de renovacion de calderas y otros gastos extracrdinarios.

2.º La cantidad á que ascienda el premio que corresponderia por el vaior no asegurado, con la cual se formará el fondo de seguros segun lo y a manifestado en el art. 7.º

De que quade (escon a de bachas estado de descience se

De lo que quede, asspus de hechas estas deducciones, se entregará à la Gere acia el 10 por 100, y el 2 por 100 à la Comision consultiva, y el 88 por 100 restante se entregará à los socios en concep' to de demérito de material y beneficios.

Art. 14. Si (Le algun balance resultase no poderse cubrir leg 2000 dures conservantes proposedants la companyation.

les 3.000 dures arriba mencionados, y lo correspondiente á los premios del valor no asegurado, se rebajará del balance siguiente lo riccesario al efecto; no pudiéndose repartir nada ni á la Gerencia, ni á la Comision consultiva, ni á los socios,

hasta que anualmente queden cubiertas dichas cantidades.

Art. 15. En cualquier ocasion que el fondo de renovacion de calderas exceda de 50.000 pesetas para cada vapor, se aumentará el excedente á los beneficios. Lo mismo se hará cuando el fendo de seguros exceda de 40.000 pesetas para cada vapor. Si en algun caso el fondo de renovacion de calderas no alcan-zase á cubrir los gastos afectos á dicho objeto, se tomará lo que falte del fondo de seguros.

Art. 16. La Gerencia convocará anualmente á los socios en el mes de Marzo para enterarles del resultado del balance. Dicha convocatoria será por medio del Boletin oficial y dos de

los diarios de esta ciudad con 45 dias de anticipacion, durante cuyo tiempo la Gerencia tendrá de manifiesto dicho balance para mayor conocimiento de los socios. Los socios por mayoría aprobarán ó desaprobarán dicho balance; y en el inesperado caso de no ser aprobado, se nombrará un amigable componedor por parte de los socios y otro por parte de la Gerencia y Comision consultiva para proceder al arbitramiento que para los casos de discordia se previene en el art. 28.

En dicha Junta se elegirán por aclamacion, ó por votacion por medio de papeletas si así lo pidiese un solo accionista, los indivíduos para la Comision consultiva en el primer año, y los que deban reemplazar en los sucesivos á los que les toque cesar en dicho cargo, pudiendo estos ser reelegidos.

Cada cinco accionciones dan derecho á un voto; pero ningun accionista podrá tener por sí más de 12 votos, sea cual

fuere el número de acciones que posea. Los que tengan ménos de cinco acciones no tendrán voto; pero pedrán juntarse y nombrar uno de ellos que les repre-

Los ausentes pueden cometer su voto á otro socio mediante una esquela que así lo autorice; pero no podrán cometerlo á otra persona que no sea accionista: podrán sin embargo representar, aunque no sean accionistas, el marido á la mujer y los tutores y curadores á los menores. Los acuerdos se anotarán en un libro de actas firmado

por los Gerentes y dos socios que á este objeto se elegirán en cada junta. Esta será presidida por el Presidente de la Comision consultiva, y en falta de este por el Vocal de mayor edad.

Art. 17. Despues de los primeros seis meses de constituido

esta Sociedad, no podrán asistir á las juntas generales los socies que tengan el caracter de tales con menos de tres meses de anticipación, á no ser que lo sean por herencia. Para poder tomar acuerdo en dichas juntas será necesaria

la concurrencia ó representacion de la mitad más uno de los votos de la Sociedad; pero si en la primera junta no se reuniese este número, serán válidos los acuerdos que se tomen en la inmediata, que se tendrá al siguiente dia sea cual fuere el número de votes en ella representados, ménos en el caso prevenido en el art. 21.

Art. 48. Las acciones son nominativas é indivisibles. Llevarán un número correlativo, y estarán firmadas por los Gerentes y por el Presidente de la Comision consultiva. Los sorentes y por el Presidente de la Comision consultiva. Los socios son libres de venderles, traspasarlas ó cederlas á cualquier otro socio; pero no podrán hacerlo á otra persona extraña á la Sociedad sin dar ántes aviso á la Gerencia. Esta reunirá la Comision consultiva para resolver si podrá ó no el cesionario ser admitido como socio.

La trasmision de las acciones en ámbos casos se verificará por medio de papeleta firmada por el cedente y cesionario, é intervenida por Corredor real de cambios en el caso de que así por conveniente la Gerencia. Una vez aprobado el tras-paso, se hará en la accion el correspondiente endoso por el cedente, y se anoterá en ella la aprobacion por la Gerencia. Art. 49. Toda trasferencia de acciones deberá consignarse

en el registro especial que al efecto tendrá la Gerencia, y para que pueda formalizarse el correspondiante asignto se exhibirán las acciones que se trasmitieren; y en los casos en que haya de intervenir el Correder se entregará una nota firmada por este que exprese les números de las acciones, el nombre y apellide del cedente y del cesionario, y la fecha del libra-miento de dicha nota que quedará en poder de la Sociedad.

En el caso de verillearse la trasmision de acciones por causa de fallecimiento del accionista á quien pertenecian, deberá el sucesor acreditar competentemente su derecho á fin de que se formalice en su nombre el oportano asiento.

La Seciedad no reconoce division de accion ni el derecho á cada una de ellas, sino á favor de un solo nombre individual ó colectivo.

Si per causa de muerte ú otra cualquiera pasase una accion à varios e participes, ya sea en clase de propietarios ó administradores, todos ellos deberán nombrar un solo individuo que les represente, con quien únicamente se entenderá la

Art. 20. En el caso de que á algun accionista se le extra-viase ó destruyese algun título de accion, deberá avisaclo por escrito á la Gerencia, la que le expedirá nuevo títula despues de haberse publicado á expensas del interesado la pérdida ó destruccion de sus títules por tres veces en el término de 60 dias en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y

dos de los diarios de Barcelona. Art. 21. Si se creyese conveniente aumentar el número de vapores, se aumentará el capital con mayor número de acciones. Este aumento deberá ser acordado por la mitad más uno de los votos de la Sociedad.

Los socios que no opten por el aumento no están obligados à tomar mayor participacion en el capital. Este se distribuirá, de acuerdo con la Gerencia y la Comision consultiva, entre los socios que hayan votado por el aumento y en la parte que cada une de ellos quiers; y per la parte que de él que-dare se admitirán nuevos socios. En el caso de que entré to-dos no se cubriesen sino nueve décimos del capital, entônces el resto quedará de cuenta de la Sociedad, cuyas acciones irá vendiendo despues, de acuerdo con la Comision consultiva.

Art. 22. La Gerencia no podrá tener ménos de 400 acciones, las que estarán depositadas en la Caja social, y no podrán retrarlas hasta que haya concluido la Sociedad ó muerto alguno de los dos Gerentes, y queden aprobadas las cuentas del año último de su administracion, y cubiertos todos los créditos activos que entônces tuviese la Sociedad. Si muriese uno de los Gerentes, el otro deberá tener á lo ménos deposi-

tadas 50 acciones.

Art. 23. Si la Gerencia creyese conveniente el efectuar la venta de algunos de los vapores, podrá esto realizarse, si así se acordase en una junta tenida por la Gerencia y la Comision consultiva y cinco de los accionistas que tengan mayor número de acciones, cuyo acuerdo debe ser por dos terceras

partes de los reunidos.

Art. 24. Si se creyese conveniente la permuta de algunos de les vapores, esta podrá efectuarse mediante el acuerdo de la Gerencia y de dos terceras partes de los indivíduos de la Comision consultiva y 10 de los accionistas que tengan mayor número de acciones. El aumento de capital que fuese necesa de producto de la companya de proputa de hará de producto de produc rio para la permuta se hará, ó por medio de nuevas acciones, ó por medio de un empréstito en obligaciones con el interés que los arriba mencionados acuerdan, é cuyas obligaciones tendrán derecho proporcional los socios. Estas obligaciones serán amortizadas por sorteos con la mitad á lo ménos del 88 per 400 correspondiente à los socios, segun el art. 13; quedando siempre el capital social responsable de su interés y amortizacion.

Art. 25. La Sociedad podrá disolverse por haber llegado á su término, por la pérdida de la mitad de su capital ó por la muerte de los dos gestores, pues si muriese uno continuará hasta su término con el sobreviviente, continuando los herederos del finado con el solo carácter de comanditarios.

Art. 26. Llegado el caso de la disolucion de la Sociedad, se procederá á su liquidacion, á euyo fin convocados los so-cios elegirán de deutro ó fuera de la Sociedad dos personas que junto con los Gerentes ó sus herederos (eligiendo estos cuando sean dos ó más uno de ellos que los represente) formarán la Comision liquidadora, y esta, por cuantos medios le maran la Comision inquidadora, y esta, por cuantos inedios iedicte su prudencia ó le prescriba la mayoría de los socios realizará los haberes de la Sociedad, satisfará sus deudas con la puntualidad posible, presentará cada tres meses á la junta general el estado de sus trabajos, la que en vista de los fondos sebrantes que haya en caja podrá disponer los dividendos que deben hacere á los socios. La retribucion de la Comision liquidadora se fijará al tiempo de nombrarla.

Art. 27. En cualquier tiempo en que ocurriese algun caso no previsto en la presente escritura, se convocará junta general extraordinaria en la forma prevenida para que decida lo más conveniente por mayoría de votos; y si en dicha junta no se reuniese suficiente número de votos, ó aunque los tuviese no se resolviese en ella el caso que la motiva, se acordará en la segunda por mayoría de votos, cualquiera que fuese el número de votos de los que asistan.

Art. 28. Toda duda ó diferencia que ocurra sobre la inteligencia, efectos y ejecución de este contrato entre los socios, así durante la existencia de la Sociedad como al tiempo de su liquidación, y no corresponda resolverla en junta general de socios, será dirimida por amigables componedores en la forma que establece el tít. 16, parte 1.º, de la ley de Enjuicia-

Y declaran los señores otorgantes que la presente escritura, una vez aprobada por el Tribunal competente, deberá ser considerada de hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad de Pablo María Tintoré y companía, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno; quedando advertidos los mismos señores otorgantes de que de esta propia escritura deberá tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; y segun lo prevenido en su art. 293, deberá sujetarse á la aprobación del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital en sustitucion del Tribunal de Comercio, hoy suprimido; así como de que deberá presentarse á la oficina de Liquidacion del impuesto sebre derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo y á los efectos prevenidos por las disposiciones del ramo.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Antonio Bascós Durban y P. Miguel Lopez del Rincon, de esta vecindad, á los cuales señores otorgantes y testigos precitados he leido integramente esta escritura ántes de firmarse por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido préviamento. Y tedes los otorgantes lo firman con los testigos, de todo lo que doy fé.—Juan Mullerat.—Toribio Duran.—Juan Coma.— Pedro Campmany.—José Cabatler.—Ignacio Coll.—F. Borrás y Clavell.-Joaquin Ca as.-Juan Molins.-Juan Bu nava Viy Clavell.—Joaquin Ca. as.—Juan Molins.—Juan Bu nav. Vidal.—Lorenzo Sariñach.—J. Serra y Font.—Bamon Casas.—Estéban Vilá.—Narciso Castells.—Ramon Sala y Brugués.—Pablo Coll y Puig.—Tomás P. Mercader.—Cárlos Torrens y Bruguera.—J. Fontanals del Custillo.—Joaquin María Tintoré y Mercader.—Estéban Gatell.—Joaquin Prats y Roquer.—Joaquin Barba.—Salvador Ferrer.—Luis Fontanals del Castillo.—Juan Merlo—Pablo M. Tintoré.—Antonio Morera.—J. Rose—Juan Merlo—Pablo M. Tintoré.—Antonio Morera.—J. Rose—Juan Merlo—Pablo M. Papeleno Caras — Ildologos Pas —Margin lló.—Rafael Puget.—Anselno Coraa.—Ildefonso Par.—Magin Sandiamenge.—Ramen Prat.—José Albareda.—Nicolás Car-Clavell -- ! Juan Torner.—Joan Puig y Rutlió.—Francisco Torner.—Mariano Liobet.—Mariano Esteve.—Cristóbal Taltabull.—Manuel de Castro.-Petro Nubio a.-Josefa Pascual,-Cayetana Octega de Balla.-Rosa Casas de Vintró.-Pedro J. Vintró.-A. Revira y Borrell.-Antonio Bascos Durbaas.-Miguel Lopez,-Signado.-José Falp.

Registrada al folio 87 vuelto, bajo el núm. 4.035 del libro 3.º de los de comercio, que tuvo princípio en 5 de Enero

Barcelona 1.º de Junio de 1877.=El Jefe de la Seccion de Fomento, Cipriano G. Elgueta.—Lugar del sello de la Seccion de Fomento.-Le enmendado-sesenta y tres-esta-les-vale; pero no lo tildado-pudiera-A D. Joaquin Fontanals del Castillo como=de=tomarán=el.=Hay una rúbrica.

Es conforme con su original que bajo el núm. 681 obra en

mi protocolo corriente, á que me remito. Y al único objeto de que se inserte en la Gaceta de Ma-DRID, libro el presente testimonio que s gao y firmo en Bar-celona á 6 de Junio de 1877.—Signado.—José Falp.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario José Falp.

Barcelona fecha ut supra. = Signado. = Luis G. Soler. = Signado.—Francisco Javier Moreus.—Hay un sello del Colegio netarial del territorio de Barcelona.

Número 735.—En la ciudad de Barcelona, á 29 de Mayo de 1877, siendo las ocho y media de la noche, bajo la presidencia de D. Pablo María Tintoré y Paster, del comercio, ve-

cino de esta capital, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad yo el suscrito Notario doy fe, y cuyas circunstancias quedan comprobadas con la cédala personal núm. 44.779 que ha exhibido y le he devuelto, librada por esta Alcaldía, como Gerente de la Sociedad comanditaria por acciones titulada. Pablo María Tintore y compañía, se reunieron en el despecho de la misma, oportunamente convocados, los señores accionistas de la propia Sociedad, cuyos nombres y apellidos con sus respectivas representaciones y número de acciones y votos correspondientes son como siguen:

NOMBRES Y APELLIDOS.

	NOMBRES Y APELLIDOS.	Acciones.	Votos.
	El propio D. Pablo María Tintoré, 306 ac-		
	ciones El mismo, delegado por D. José Manuel Lo-	3 06	Þ
	pétegui, 63 acciones	63	S
	Gazteguiz, 14 acciones El mismo, delegado por los Sres. Nicasio	14	n
	Calle y compañía, seis acciones	6	
	Reuniendo en junto 27 votos D. Francisco Borrás y Clavell, 45 acciones.	3 45	27 »
	Representando tres votes D. Juan Coma y Xipell, 26 acciones	 96	3
	El mismo, delegado por D. Jáime Claveli é		ъ
	Isern, 26 acciones. El mismo, delegado por D. Erasmo Ciuró	26	n
	y Anter, 26 acciones	2 6	48
	D. Pedro Campinany y Majó, 32 acciones. Representando seis votos	32	,
	D. José Caballer y Blancafort, 11 acciones.	" 41	В
	Representando dos votos	6	%
	Representando un voto	D	4.
	D. Josquin Casas y Gatell, 30 acciones Representando seis vetos	30 »	8
	D. Pablo Coll y Puig, 24 acciones Representando cuatro votos	21	4.
	D. Ramon Casas y Gatell, 30 acciones	"	· 39
	Representando seis votos D. Toribio Durán y Garrigolas, 69 acciones.	69	8
	Representando 12 votos	»	12
	D. Mariano Esteve y de Moranes, cinco acciones	5	,
ı	Representando un voto	n	4
	ciones	15	D _
	Representando tres votos	» 45	, 3°.
	Representando tres votos	n	3
	D. Estéban Gatell y Padrines, 26 acciones. Representando cinco votos	26 ,	,
	D. Joaquin María Tintoré y Mercader, 32 acciones	32	70
١	团 mismo, delegado por D. Magin Sandiu-		-
	menge y Massaguer, 24 acciones El mismo, delegado por D. Tomás Pedro	24	¥
١	Mercader y Fiter, seis acciones Reuniendo en junto 44 votos	6	9 11
1	D. Juan Mullerat y Almirall, 32 acciones	» 32	11. »
1	El mismo, delegado por D. Antonio Morera y Busó, 45 acciones	45	*
١	El mismo, delegado por D. Rafael Puget y Romá, 34 acciones	9.4	
1	Reuniendo 15 votos	34	15
	D. José Roselló y Maspons, ocho acciones. El mismo, delegado por D. Juan Molins y	8	
	Tomasino, 40 acciones	10	0
	D. Juan Merlo y Franzoy, cinco acciones	*5	3
	Representando un voto	» 5	1. v
	Representando un voto	>	4
	D. José Serra y Font, 26 acciones Representando einco votos	26 »	* 5
	D. Romon Sala Brugués, 47 acciones Representando tres votes	4.7	, 3
	D. Juan Torner y Cuadros, 54 acciones	54	n
I	Representando 40 votos	3	40
	ciones	18	» 3
	D. Cristóbal Tallabull y Mascaró, cinco ac-	» **	ð
	ciones	3	» 4
	D. Carlos Torrens y Bruguera, seis ac-	6	
	Representando un vote	»	q.
	Y D. Juan Buenaventura Vidal y Mestre, nueve acciones	9	ינ
	Representando un voto))	1.
-	Suma total. Mil cuarenta y cinco acciones	4.045	,,,,
	(Orento cuarente y nueve votes)) ***********************************	149
	Asi nounidae w hallandaea nannagantada	muaho mé	a 20.30

Así reunidos, y hallándose representada mucho más de la mitad del número total de las acciones de la Sociedad, y por lo mismo del número de votos de la misma, declaró el señor Presidente abierta la sesion, y manifestó que siculo el objeto de la presente junta el proceder al nombramiento de los señores que deben componer la Comision consultiva para dejar
constituida la Sociedad, invitaba á los señores accionistas
para la eleccion de los individaos de dieha Comision.

Por lo que se suspendió la sesion por algunos momentos para ponerse los accionistas de acuerdo; y reanudada luego la misma, fueron nombrados por aclamación unánime para formar la referida Comision consultiva los Sres. D. Cristóbal Taltabull, D. Toribio Duran, D. Francisco Borras, D. Joaquin Barba y D. Estéban Gatell. Con lo que declaróse por el señor Presidente constituida definitivamente la Sociedad.

De todo lo que yo D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, á instancia del prepio Sr. Presidente formalizo el presente auto que firma el mismo, siendo testigos D. Antonio Bascos Darban y D. Miguel Lopez del Rincon, de esta vecindad, despues de haberles leido integramente su contenido por eleccion de los mismos á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido préviamente. De todo lo que doy fé.—Pablo M. Tintoré.—Antonio Bascos Darban.-Miguel Lopez.-Signado.-José Falp.

Concuerda esta primera copia con su original, extendida en dos pliegos del sello 41, de números 2.469.606 y 2.469.609, que bajo el núm. 733 obra en mi protocolo del corriente año, à que me remito. Y requerido, lo signo y firmo al único objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID en estas cuatro fo-jas, la primera y la presente del sello 5.º, y las dos intermedias del 44, en Barcelona, el dia de su otorgacion.-Signado.-José Falp.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo y fir na y rúbrica que anteceden de nuestro con-Nota-

rio D. Jesé Falp.

Barcelona 6 de Junio de 1877.—Signado.—Luis G. Soler.—
Signado.—Francisco Javier Moreus.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona.

X—1596

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Junio de 1877, compareda con la del dia unterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
Z'a ados públicos	Dia 14.	Dia 15.
Roats perpétus al 8 per 400.—Sin cup. cor.	10'87	10487 1 _{[2} -90-85
n olare poqueños.	40'95 40'85	40.874[2
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior	23'50	24 010
Bonos del Tesero, de 3.000 rs., 6 por 400 Interés anual	64'50	64'20 -50-75-40 64 010-64'25
& glaze.	65 0լ 0 64՝50	65 010 fin cor.
id., segunda emision en cantidades pequeñas	04·50 #	64 0 ₁ 0 64'50
Resguardos al portador de la Caja de De- pésitos	78 0[0	α
de España, de 475 peretas, 7 por 400 de interés anual, con cupon semestral y		
amortizables on 50 años	» 97'10	97'40
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon		
sorriente, série interior sor cantidades pequeñas.	84'75 85'25	84'75–70 84'75–85'25–84'50
(dera id., série exterior	84'55	85 0 ₁ 0 85 0 ₁ 0–84'50
en cantidades pequeñas • en cantidades pequeñas • bligaciones generales por ferro-carriles,	84'75	20
de 2000 rs de 1. de Julio de 18/4	19 '6 5	
Sin el cupon corriente	7	19 25
á plazo.	98 0 _{[0}	4945 fin cor. 19830-197 0 _[0
no publicado e no pub	0 ₁ 0.861	» 400'75
no publicado Acciones de la Sociedad de crédito Banco	100'75	X 0
kispano-colonial.—Interés de 8 por 400 del desembolso	,,	. »
no publicado	61 0[0	60 0 0 p.

Cambios oficiales sobre plazas del Melmo.

	daŭe.	BENEFICO.		райэ.	DENESI CIO
Albacete	э	4 174	Logrofio	39	112
Alcoy	ъ	A	Lorca	ж	412
Alicante	13	2	Lugo	39.	112
Almería	Ü	43[4	Málaga	16	1718
Avila	20	4 3 8 p.	Murcia	2	4 374
Badajoz	3	4 4 12	Orense	>>	4 415
Barcelona	5	1 2	Oviedo	9	9
Béjar	9.	214	Palencia	ii.	j 1
Bilbao	ن	2	Palma Mall.	ឯ	4.474
Burgos	54 🛔	1 3 [4	Pamplona	Э	2
Caceres	4	18[4 d.	Pontevedra.	.3	4 412
Cádiz		A	Reus	29	러
Cartagens	1	2	Salamanda	3 4	4 414 d.
Castellon	0	4 4:2	S. Sebastian.	5. S	2 174
Ciudad Beal.	- 4	1 4 4	Santander ;	X .	2 d.
Córdoba	7	2	Sta. Cruz Tfe	9	4 (8
Coruña	1 1	2 518	Santiago	36	4 112
Guenca	79 1	par.	Segovia		4
Ferrol		1 315	Sevilla	rit e	3
Gerona	\$	1413	Soria	g g	打造
Gijon	»	314	Tarragena	N-	1 78
Granada		2	Teruol	32	5 474
Guadalajara.	16	\$ 4T6	Toledo	Ð	4 418
Haro	19	114	Tudela	B	474
Anelya		2 4 1 8	√alencia	Sp.	2
Suesca	9 9	न दर्द	Valladolid	9	2
laen		112	Vigo	(4)	2
Jerez Front.	٠,	2	7 VIIOCIA §	<u>19</u>	1 3 4
Aecn		0.418	Zamora	13	4 472
Jérida.	19 E		Zaragoza	<u> </u>	2 1 4 p.
Lin at es		2 d.			

Bolsas extranjeras.

Paris 14 Junio.

13 por 400 auterior	á	10 1[4.
Finder regardles. (Con cupon Dic. 77).	á	10.
February angues. \$ per 400	85.48	69'8 5. 404'60,
Campalify day inches	ó	94 314

Caratios officiales sobre plants extracjerer.

Londres, 4 90 dies reces. 8765. Faris, & S dies vines, 4-96 172.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Junio de 1877.

EORAS.	AS. radicida de radicida de y en milme- tros. reco.		d del aire.	velase del viento.	narado del ciclo.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n. Tempe	706 47 705 82 705 28 704 67 705 27 eratura máxim	ma del ai	15'9 re, a la s	O. S. O. Calma S. O. Brisa O. S. O. Idem S. O. Idem O. S. O. Idem O. N. O. Idem	Idem. Nubose. Idem. Nubes. Idem. 34'4 47'2	
Tempe Idem i	d. dentro de	una esfe	ra de cris	etros de la tierra	. 54'6	
Lluvia	en las 24 úli	tim as bor	as. en mi	ilímetros	35	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 15 de Junio de 1877.

1		• 1					i
CANADACA TANADACA CONTRACTOR	Leca Holdes.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	rena en grados centosi-	de! Viento.	PURRZA del viento.	estado del cielo.	ESTADO do la mar.
	Bilbao	760-3	25'5	S. E	Brisa	Despejado.	Bella.
State of the second	Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	758'2 761'2	49 [.] 6 49 [.] 2			Nuboso ldem	
	Oporto Lisboa Badajcz	761'4 755'2	21'4 19'3 24'0	S	Brisa	Nuboso Cubierto Idem	
	S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	764 ⁴ 1 762 ⁴ 0 763 ⁴ 765 ⁴	49'7 25 4 24'4 20'8	S	Idem Viento	Nuboso Despejado. Idem Nuboso	» Rizada.
	Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	759'4 760'9 760'6 759'9 760'3 759'4	25'9 29'2 30 1 30'0 26'3 25'4	E	Brisa Idem Calma,. Brisa	Despejado. Idem Idem Idem Idem Calinoso.	Tranq." " Oleaje.
	Zaragoza Soria Burgos Valladolid Salamanca	755'5 760'3 763'0 762'3	25'0 22'2 24'0 23' 0	S. O	Idem Brisa	Despejado. Idem Nuboso Idem	DO D
	Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	760·7 762·0 762·4 760·0	23'5 23'0 23'1 24'0	0	Idem	Als. nubes. Despejado. idem Nuboso	*
	I						

Direccion general de Correct y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, Pontevedra y Zaragoza.

Ayentamiento constitucional de Madrid.

Del parto remitido en este dia por la Intervencion del Mercade de granos y nota de precios de artícules de consumo, resulta lo si-

Carne de vaca, de 14 á 45'50 pesetas la arrobe, y á 4'35 el kilégramo.

Idem de carnero, á 9'65 pesetas la libra, y á 4'45 el kilógramo. Idem de cordero, á 9'65 pesetas la libra, y á 4'45 el kilógramo. Tocino añejo, de 21 á 13'50 pesetas la arroba; de 9'94 á 4 peseta la libra, y de 3'02 á 2'17 el kilógramo.

Jamon de 25 a 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'17 a libra,

de 2'71 & 2'80 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'38 & 0'44, y de 6'44 & 0'47 pesetas el kiló-

gramo. Garbanzos, de 6 4 44'50 pesetas la arcobe; de 0'95 á 0'59 la libra, y de 9'5; á 4'28 el kilógramo. y de 5 5, a 7 26 en anogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 6'27 la libra, y de 6'51 á 6'70 el kilégramo.

do 0.54 á 0.70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilógramo.

Lontejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.

Idem mineral, á 4.35 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilógramo.

Col. á 4 peseta la arroba, y á 0.09 el kilógramo.

Jabon, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0.55 á 0.63 la libra, y de 4.14 á 4.46 el kilógramo.

Patetas, de 4.50 á 2.25 pesetas la arropa: de 0.08 á 0.44 la libra, y

Patatas, de 4'50 a 2'25 pesetas la arropa; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo. Aceita, de 16 á 18 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el de-

Vinc, de 6'56 á 49 pesetas la arroba; de 6'23 á 9'35 ol cuartillo, y de 4'55 á 6'93 al decálitro.

Petróleo, á 5'98 pesetas el cuartillo, y á 7'02 el decálitro.

Trigo, presio medio, á 42'55 pesetas la fanega, y á 22'71 el hac-

Callier de la fanega, y á 9'69 el hec-

Bora. Berss degoladas em el dia de aper.—Vacas, 163.—Carneros, 43.—Corderos, 715.—Teraeras, 49.—Foral, 970. Su pere en librat.... 34.239,-Idem en kilógramos.... 33 662.

Decada de los productos recaudados en esta capital en el dis de euer por pritrice sobre artículos de consumo.

We will be an experience of the recognition of the							
GUNTOS DE RECAUDACION.	Plaz, Cónic	puetos de recaudacio n.	Ptas.Cénts.				
 Listenson on an antique to control of the earth of the first of the control of the	and the second second second second	The state of the s	mikingstamonmanyayaya;				
Tolodo	3.664'99	vebidos					
Bagovia		Pabricas de cerveza:					
Worte.,	4.409'85	segunda quincana					
Bilbao	4.423 24	Zábrica del gas, coky					
\$70got	4.678.57	residuos	»				
Valencia	5.569 54	-lotadores	10.578 20				
Mediodía	15,660 36		Section Company of the Company				
Gorreos:	2445	Total	43.654.58				
Pazos de nieve inter-1	3		\$				

MADRID.—La Real Academia de Ciencias exactas, fisicas y naturales celebra sesion pública el dia 17 del actual, á la una de la tarde, en el salon de sus sesiones, plaza de la Villa, mim. 2, para la recepcion como Académico numerario del Ilmo. Sr. D. Máximo Laguna, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre de la corporacion el Ilmo. Er. D. Mariano de la Paz Graells.

Se ha repartido el primer cuaderno del tomo 3.º del Tratado de Patología interna, de S. Jaccoud, Profesor agregado á la Facultad de Medicina de París, y traducido al castellano por el Dr. D. Pablo Leon y Luque. Este tomo contendrá el apéndice á las dos primeras ediciones españolas de la misma obra, y se compondrá de dos cuadernos. Así la obra como el suplemento ó apéndice se hallan de venta en la librería de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en las principales librerías del Reino.

Se ha repartido el núm. 76 de El Arte español, periódice y figurin para sastres, que publican los Sres. Prado, Arroniz y García Gonzalez.

La obra Las industrias agrícolas, que escribe el Ingeniero D. Francisco Balaguer y Primo, y publica la casa editorial de los Sres. Cuesta, ha repartido el cuaderno 9.°, tan interesante como los anteriores. En él se sigue tratando de la refinacion de los aceites, sus alteraciones y envases y procedimientos químicos de extraccion del aceite; se incluye el tratado especial de las leches, mantecas y quesos, alteraciones y conservacion de la leche, generalidades sobre la fabricacion de la manteca, el queso, su fabricacion en general y particular; se trata de la albúmina, gelatina y colas, y empieza el tratado de la fabricación de las conservas. Los grabados que ilustran este euaderno son tan buenos como todos los del libro Las industrias agricolus.

Anoche se celebró en el Jardin del Buen Retiro el primer concierto bajo la direccion del célebre Maestro Monsieur Olivier Métra.

Imposible parece que, á pesar de las dificultades materiales que todos conocen, se haya podido formar una orquesta tan brillante.

Los solistas franceses Sres. Cantié, Bremond y Rosetien llamaron mucho la atencion del público, que los colmó

Se repitieron la fantasía de Rigoletto y el precioso vals de Métra, Les Faunes, siendo además muy aplaudidos todos los números que componian el programa.

La entrada un lleno. Felicitamos á la empresa, al Sr. Métra y á todos los profesores, así españoles como franceses, por su legítimo

El Sr. D. B. de Monfort ha sido el encargado por el activo empresario Sr. Ducazcal de formar la orquesta, y á fé que merece el parabien por lo acertadamente que ha Îlenado su cometido.

Anuncios.

n uia oficial de España para el año de U 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.	_
Primera clase	30	_
Segunda id	15	
Tercera id		

MOLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR U las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes à obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 4877 á 4878, presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despecho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 centimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

STARLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura. altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.°, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SUBASTA.—EL DIA 6 DE JULIO DE ESTE AÑO, Á LA UNA DE LA tarde, se celebrará en la Notaría del Licenciado D. José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, segundo, la subasta de la casa núm. 42 moderno de la calle de los Estudios de esta villa, bajo el tipo de 39.080 setas 50 céntimos, segun el pliego de condiciones que está de maniflesto en dicha Notaría, de diez á dos.

SANTON DEL DIA

San Aureliano, Obispo; San Quirico, Santa Julita, mártir, y Santa Lutgarda.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS.

Tostro de Apolo.-A las nueve.-Funcion 15 de abono.-Un novio á pedir de boca.-El Conde Patricio.

Jardin del Ruem Betiro. - Alas ocho y media. - Tres ruinas artisticas.—Baile.—Miss Lurline.—Una tiple de café.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—Alas nueve.—

La vuelta al mundo.

Circo y Teatro de Price. — A las nueve. — Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte el Hombre en el obús ó el Hombre proyectil, y los principales artistas de la Compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.

IMPRENTA NACIONAL.